



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Escuela Nacional de Estudios Profesionales
" A R A G Ó N "

REPARACION DEL DAÑO CAUSADO A
LA OFENDIDA POR EL DELITO DE
V I O L A C I O N

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MA. CRISTINA MORA BARRERA



ENEP
ARAGON

Sn. J. de Aragón

Edo. de Méx. 1993

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE.

	Pág.
INTRODUCCION	8
<u>CAPITULO</u> 1. EL DELITO DE VIOLACION.	14
1- MARCO HISTORICO.	15
1.1. DERECHO UNIVERSAL.	15
1.2. EL ANTIGÜO DERECHO ESPAÑOL.	17
1.3. DERECHO MEXICANO.	19
2- CONCEPTO.	20
3- BIEN JURIDICO TUTELADO.	24
4- ELEMENTOS DEL DELITO DE VIOLACION.	29
4.1. LA COPULA.	30
4.2. LOS SUJETOS.	34
4.3. FALTA DE CONSENTIMIENTO.	37
4.4. EL EMPLEO DE LA VIOLENCIA FISICA O MORAL.	39
5- CLASES DEL DELITO DE VIOLACION.	42
5.1. VIOLACION EQUIPARADA, IMPROPIA.	43
5.2. VIOLACION TUMULTUARIA.	45
5.3. VIOLACION COMETIDA ENTRE PERSONAS RELACIONADAS.	45
5.4. VIOLACION EN APROVECHAMIENTO DE CIRCUNSTANCIAS.	46

<u>CAPITULO II. AYUDA TERAPEUTICA DE LA MUJER</u>	
VIOLADA EN CUANTO AL DAÑO SUFRIDO.	... 48
1- EN LO FISICO.	... 52
2- EN LO MORAL.	... 55
3- EN LO SOCIAL.	... 60
<u>CAPITULO III. MEDIOS DE REPARACION</u>	
DEL DAÑO CAUSADO A LA OFENDIDA.	... 67
1- EN LO FISICO.	... 68
2- EN LO MORAL.	... 69
3- EN LO SOCIAL.	... 71
4- EN LO ECONOMICO.	... 73
<u>CAPITULO IV. SUGERENCIAS PARA LA REPARACION</u>	
DEL DAÑO.	... 80
1- ALGUNAS ESTRATEGIAS PARA PROTEGERSE	
DEL DELITO DE VIOLACION.	... 86
CONCLUSIONES.	... 90
BIBLIOGRAFIA.	... 98

INTRODUCCION.

A medida que transcurre el tiempo, nos damos cuenta que en nuestra sociedad, el delito de violación es cada vez más presente, es decir que día con día es palpable el problema delictivo, ya que en muchas ocasiones los violadores no son denunciados por sus víctimas; quizás por el miedo o el temor que tienen hacia el culpable del delito que estamos estudiando, pero no solamente por tales sentimientos, sino incluso por pena, vergüenza con sus familiares, amigos, compañeros de trabajo en sí, por todas aquellas personas, que de alguna manera están relacionadas con la víctima del ilícito que nos ocupa, y si nos extendemos todavía aún más, llegamos a pensar que estos sentimientos son enfocados hacia la misma sociedad en que nos desenvolvemos, esto es más que nada, debido a las normas de conductas de moralidad que les han enseñado sus padres desde que empiezan a diferenciar cual es lo bueno y lo malo, hasta dejar de existir como ser humano.

Es conveniente que mencionemos, que es la falta de administración de justicia, el hecho de que se castigue "suavemente" al culpable del delito de violación, aunque pensamos que no por el hecho de que se le castigue con una penalidad más elevada se repara todo el daño causado a la víctima del delito en cita, pero sí cuando menos la ayuda a que se vaya

restableciendo poco a poco de lo acontecido.

Es por ello, que consideramos que no es suficiente esta medida para la víctima del delito de violación, para que quede resarcida del daño que le fue causado, pero no se trata de aplicar la ley del talión, de hacernos justicia por nuestra propia mano; ya que hoy en día sería un absurdo volver a eras antiguas y olvidar el avance que día con día nos va demostrando nuestra legislación penal, sino más bien legislar en cuanto a la reparación del daño sufrido por la ofendida sobre todo cuando el mismo es de aspecto moral encaminado hacia el carácter psicológico, el cual es de carácter irreparable, ya que se trata de un daño subjetivo, pero sin embargo esa característica, para tratar de solucionarla o al menos aminorar la gravedad del mal, es necesario que la víctima que sufre el mal psicológico como consecuencia del delito de violación, es conveniente que sea tratada exactamente por un perito en la materia, esto es, requiere de sesiones psicoterapéuticas, aunque como es sabido por nosotros que el daño moral no se puede valorar en dinero, porque el dolor, el sufrimiento, son sentimientos que llevamos internamente y salen a consecuencia de un daño que nos ocasionen, pero lo único que buscamos es que se les preste ayuda psicológica, medica o legal para que poco a poco logren superarse de lo acontecido y puedan en un futuro volver a reintegrarse al papel que desempeñaban antes de haber sufrido la agresión sexual.

Por lo anteriormente anotado, fue que nació la inquietud

para avocarnos a la tarea de investigación de este trabajo mismo que hemos denominado: "REPARACION DEL DAÑO CAUSADO A LA OFENDIDA POR EL DELITO DE VIOLACION".

En primer lugar hablaremos del capítulo I titulado: "EL DELITO DE VIOLACION", en el primer punto realizamos un recorrido a través del tiempo para poder formular el marco histórico del delito de violación. Para poder adentrarnos a éste tema, es necesario tener una concepción clara y detallada de la palabra violación, así como el significado de la misma, su importancia a través del tiempo y como ha ido evolucionando esta figura en el rubro jurídico.

Es muy importante el estudiar el aspecto, del bien jurídico tutelado por la Ley Penal, de ésta figura delictiva. Nosotros consideramos que el bien jurídico que tutela la Ley Penal es "LIBERTAD SEXUAL", ya que cada quien es libre de realizar la cópula con quien sea de su gusto o agrado y no con quien se la imponga por la fuerza y sin su consentimiento de la víctima. Con respecto a los elementos que constituyen el delito de violación, es necesario que estudiemos cada uno de sus elementos (la cópula, los sujetos, la falta de consentimiento y la violencia física o moral), de manera clara y precisa ya que son la base para poder tipificarlo a la Ley Penal.

Consideramos importante, en incluir un último punto en este capítulo, el cual consiste: en clases del delito de violación,

mismas que se encuentran contempladas en el Código Penal Vigente para el Distrito Federal, en sus artículos 266 y 266 bis respectivamente, que en su momento oportuno revisamos.

En segundo lugar hablaremos del capítulo II titulado: "AYUDA TERAPEUTICA DE LA MUJER VIOLADA EN CUANTO AL DANO SUFRIDO", en primer lugar consideramos pertinente el mencionar cuales son los CENTROS de ORIENTACION y APOYO para la VICTIMA del DELITO de VIOLACION y en donde se encuentran ubicados, así como cual es la finalidad que persiguen tales centros con la víctima del delito en el estudio.

Enseguida pasamos al estudio de los tres puntos en que pensamos que se les debe de proporcionar la ayuda terapéutica a las víctimas del delito en el estudio, mismos que los estructuramos en lo físico, moral y social. Como es muy sabido por todos nosotros de las atenciones que necesita la víctima del delito que nos ocupa, pensamos en tratar de hablar en lo físico debido a que la misma necesita de atenciones medicas, así como tambien al tratar de lo moral, requiere de ayuda psicológica por medio de sesiones psicoterapéuticas, y también consideramos importante el anexar en este punto un subtema denominado LA CRISIS DE LA VIOLACION Y LA INTERVENCION, esto es en los supervivientes de la violación y nombro supervivientes, debido a que en muchas ocasiones las víctimas del ilícito que nos atañe no logran sobrevivir debido a las lesiones ocasionadas por su agresor que incluso llegan a privarlas de la vida. En relación al

aspecto social pensamos que la ayuda que se les puede dar es por parte de sus familiares, amigos, compañeros en fin por todas aquellas personas que de alguna manera se encuentren ligadas con la víctima del delito de violación, quienes deben de tratar que tales víctimas vayan superando poco a poco lo acontecido.

En tercer lugar hablaremos del capítulo III titulado: "MEDIOS DE REPARACION DEL DAÑO CAUSADO A LA OFIENDIDA", el cual lo dividimos en cuatro puntos mismos que son los siguientes: en lo físico, en lo moral, en lo social y en lo económico, que en su momento oportuno analizamos para que podamos llegar a la conclusión si existe o no existe reparación alguna en tales puntos o enfocarnos a la idea de proporcionarles ayuda para que de alguna manera logren aminorar el mal sufrido por el ilícito de violación, y no darles el prototipo de reparación, ya que como hemos escrito anteriormente que resultaría un absurdo el darle un valor al dolor, sufrimiento, en sí a todos aquellos sentimientos que demuestra la víctima del delito que estamos estudiando.

En cuarto lugar hablaremos del último capítulo titulado: "SUGERENCIAS PARA LA REPARACION DEL DAÑO", en el cual no hablamos en sí de reparación sino de una ayuda por parte del violador en cuanto a los gastos ocasionados por el daño sufrido, bien sea en lo físico, moral que los lleven encaminados a los de carácter médico, psicológico y al aspecto legal, aunque vemos que con ello no se repara el gran daño sufrido pero si de alguna manera tratar de que se vaya recuperando y trate de olvidar lo acontecido, y en

un futuro debe de saber que medidas tomar acerca de lo que pretendiera realizar en su vida diaria.

Consideramos muy importante incluir en éste capítulo un tema titulado: "ALGUNAS ESTRATEGIAS PARA PROTEGERSE DEL DELITO DE VIOLACION", en el cual nos vamos a poder dar cuenta de las posibilidades que tenemos para evitar que seamos atacadas en nuestra libertad sexual, aunque sabemos que tales estrategias por si solas no detendrán el problema delictivo que nos ocupa, sin embargo llegamos a pensar que permitirán un paso más en el esfuerzo para controlar nuestras vidas y de ésta manera nos logremos sentirnos más seguras. Dichas estrategias en su momento oportuno pasaremos a su estudio.

Ahora bien que les parece si pasamos al estudio de la tesis denominada: "REPARACION DEL DAÑO CAUSADO A LA OFENDIDA POR EL DELITO DE VIOLACION", para que con la misma logremos exponer nuestros puntos de vista con respecto al delito que nos atañe.

CAPITULO I.

EL DELITO DE VIOLACION

1- MARCO HISTORICO.

1.1. DERECHO UNIVERSAL.

El delito de violación, es realmente muy común en todas las legislaciones y en todos los tiempos, debido a que en los pueblos pre-históricos, los hombres hacían uso de la fuerza física y moral para obligar a las mujeres a realizar la cópula. Es por ello que se diga que es un verdadero acto de *barbarie*.

Debido a que ha sido frecuente en todos los tiempos y legislaciones antiguas, es necesario agrupar, bajo un concepto genérico; la violación, los abusos deshonestos y el rapto, distinguiéndose respectivamente sólo por las penas aplicables, que se caracterizaron por su dureza y severidad.

Enseguida pasamos al estudio, de cada uno de los distintos pueblos, en que encontramos contemplado el delito de violación.

EN EGIPTO.- Aquí, se sancionaba con la castración del violentador o (violador), con lo cual queda de manifiesto que tenía una pena muy severa y excesivamente cruel e irreparable.

HEBREOS.- Entre estos, la encontramos sancionada, con la pena de muerte o multa, según que la mujer fuera casada o soltera, con lo anteriormente anotado podemos observar que entre los Hebreos existía la pena más severa, ya que se aplicaba la

pena máxima, también irreparable en caso de ser injusta equivocación. Lo cual en la actualidad va encontra de los elementales derechos humanos.

EN LA ONDIA.- El Manava-Dharma-Sastra o CODIGO DE MANU imponía pena corporal al que violentara a una mujer, aclarando que no era culpable si la gozaba con su consentimiento y era de su misma clase.

EN GRECIA.- Aquí castigaban al violador con el pago de una multa, y se le obligaba al mismo a unirse en matrimonio con la víctima, si ésta consentía; de lo contrario, se le condenaba al culpable a la pena da muerte.

EN ROMA.- El Derecho Romano, no estableció una categoría diferenciada para el delito de violación, sancionándola como especie de los delitos de *coacción* y a veces, de *injuria*. "La unión sexual violenta con cualquier persona, fue castigada por "La *Lex Julia de Vi Publica*" con la pena de muerte, según atestigua *MARCIANO*..."(4)

EL DERECHO CANONICO.- Se decía que el delito de violación se tipificaba solo en la desfloración de una mujer contra o sin su voluntad; que en mujer ya desflorada no podía cometerse el delito

(4). MARCIANO, citado por DE P. MORENO, Antonio. Curso de Derecho Penal Mexicano. Ed. Porrúa, S.A. T. I, 2a. ed. Mexico, 1968, p. 250.

en el estudio, en cuanto a las penalidades canónicas, que eran las prescritas para la *fornicatio*, no se sintió la necesidad de su aplicación, por reprimirse la violación por los Tribunales Laicos con la pena de muerte.

EN LA LEY DE LOS SAJONES.- La cual castigaba a la violación con una multa, que era disminuída si la víctima concebía. Lo cual actualmente sería inoperante.

EN EL EDICTO DE TEODORICO.- Al culpable, del delito de violación se le impuso la obligación de casarse con la mujer violada, y además si era noble y rico, tenía que hacerle la entrega de la mitad de sus bienes.

EN INGLATERRA.- En este lugar nos encontramos que Guillermo "el Conquistador", impuso la pena de ceguera y la de castración, al violador. Esta pena es realmente cruel e irreparable, ya que en la actualidad estaría dañando los derechos humanos.

EN LA CONSTITUCION DE CAROLINA.- Aquí, se aplicaba al violador la pena de muerte. También sería una pena irreparable, en caso de injusta equivocación, ya que hoy en día estaría dañando los elementales derechos humanos.

1.2. EL ANTIGUO DERECHO ESPAÑOL.

EN EL FUERO JUZGO en la Ley XIV Título IV del Libro III, se

castigaba al forzador si era libre, con cien azotes y la entrega que de él se hacía como esclavo a la mujer a quién forzaba y si era siervo se le quemaba.

Estaba prohibido al ofensor y a la víctima contraer matrimonio y si esta prohibición se infringía, quedaban en calidad de siervos, con todos sus bienes para los herederos más próximos.

"El Fuero Viejo de Castilla, determina la muerte de quien forzara a una mujer, fuera o no virgen..."(2)

El espíritu del FUERO JUZGO respecto a rechazar el perdón en forma de matrimonio trasciende a las Partidas, pues la confiscación de bienes en favor de la ofendida se convierte en beneficio del padre o de la madre cuando contraen matrimonio el forzador y la forzada, y, en caso de que los padres consintieren, pasan entonces los bienes a la cámara del REY.

En las recopilaciones se confunden también el rapto y la violación, más se suavizan las penas, imponiendo la privación de libertad en lugar de la muerte.

EN EL CODIGO PENAL DE 1822 la violación no parece aún deslindada del rapto y diferenciada de los abusos deshonestos;

(2). GONZALEZ BLANCO, Alberto. Delitos Sexuales. Ed. Alamo. México, s. f., p. 135.

se equipara por primera vez en España el abuso sobre niño o niña impúber a la violación: se aumenta la pena si a resultas del delito de violación sufre la mujer daño en su integridad física o si es casada, y se disminuye si es prostituta.

EN EL CODIGO DE DON ALFONSO "EL SABIO" (PARTIDA SEVENTA, LEY 000, TITULO XX).- En atención a la calidad de la mujer ofendida, la diferencia de castigos, según fuera el caso; de si se trataba de viuda de buena fama, virgen, casada o religiosa; el hecho de yacer con ella, "por la fuerza", era reprimido con la muerte, y todos los bienes del culpable, pasaban a ser de la violada.

1.3. DERECHO MEXICANO.

Durante la Colonia y hasta el año de 1871 en que se expide el primer CODIGO PENAL con vigencia para el Distrito Federal, fueron aplicables LAS SIETE PARTIDAS, en virtud de la remisión que al Derecho de Castilla se contiene en la Ley II, Título 1, Libro II, de la Recopilación de las Leyes Indias.

CODIGO PENAL DE 1871, en éste ordenamiento Penal, de raigambre clásica, expedido para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California, se reguló el delito de violación y sus figuras equiparadas en su libro Tercero, Título Sexto, Capítulo III, artículos del 795 al 802; erróneamente se les clasifica como delitos contra el orden de las familias, la moral pública o las

buenas costumbres, siendo que se trata de figuras tutelares, respectivamente, de la libertad sexual y del escaso desarrollo psicoemocional o seguridad sexual.

En los Códigos Penales Mexicanos Modernos, sin que la infracción haya perdido su acento de máxima gravedad dentro de los delitos contra la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual, se ha abandonado la penalidad de muerte para los casos de violación en sí mismos considerados, sin perjuicio de extremar las sanciones mediante agravaciones especiales o por acumulación, cuando con ella coinciden otros eventos delictuosos; como los de contagio venereo, incesto, lesiones y homicidio.

2.- CONCEPTO.

Violación es una palabra confusa, si la entendemos en la acepción, hoy común, de violar a una mujer, porque en su origen el término estaba ligado a lo sagrado. El uso de la palabra latina *violare*, no lleva latente la profanación del cuerpo de la mujer, sino la profanación de la mujer en tanto que es propiedad del hombre; esto es, la violación de la propiedad privada del varón.

Para que podamos entender, lo que significa la palabra violación, necesitamos dar distintos conceptos, que nos proporcionan grandes estudiosos del Derecho Penal, entre ellos mencionamos los siguientes:

A). Según GROIZARD; "El delito de violación no es un género, sino una especie; el género propiamente es el estupro, cuando éste tiene lugar contra la voluntad de la mujer, es cuando nace la violación". (3)

B). GARRAUD, dice que debe entenderse por violación: "El hecho de conocer carnalmente a una mujer sin la participación de su voluntad". (4)

C). Por su parte VIADA, define a la violación como: "El acceso carnal con una mujer, contra o sin la voluntad de ésta". (5)

Podemos notar claramente que estos autores en su definición hacen distinción de sexos, cosa que no sucede con el que a continuación anotamos.

D). PESSINA; nos señala, que el delito de violación es: "La contaminación corpórea de una persona haciéndola servir para el desahogo de la injuria". (6)

Como se puede observar, el autor anterior, no hace distinción de sexos, en nuestra opinión pensamos que olvidó mencionar en su definición un elemento que es esencial para la

(3). GROIZARD, citado por MENDOZA DURAN, Jose. El Delito de Violación. Ed. Nereo. Barcelona, 1962, p. 19.

(4). GARRAUD, IBIDEM, p. 20

(5). VIADA, citado por PUIO PEÑA, Federico. Derecho Penal. Ed. Librería General de Victoriano Juárez. Madrid, 1941, p. 890.

(6). PESSINA, citado por MENDOZA DURAN. Op. Cit. p. 10.

configuración del delito, que es el uso de la violencia física o moral.

E). A. POZZOLINI; este autor nos menciona, que la violación carnal es: "La conjunción con persona del uno o del otro sexo, obtenida mediante el constreñimiento físico o moral, efectivo, presunto o mediante el fraude". (7)

F). Para CRIVELLARI, la violación consiste en: "La violencia o amenaza para constreñir a una persona del uno o del otro sexo a la conjunción carnal". (8)

G). El Gran Jurista FRANCISCO CARRARA, define este ilícito como: "El conocimiento carnal de una persona, ejercido contra su voluntad, mediante el uso de la violencia verdadera o presunta". (9)

Al analizar esta definición, podemos observar que la esencia del delito que nos ocupa, descansa en la falta de consentimiento de la víctima sometida a la violencia sexual, y por lo tanto, como es sabido por nosotros que si falta tal elemento no podrá configurarse el delito de violación, ya que es condición del legislador para que se tipifique el mismo.

(7). POZZOLINI, citado por MENDOZA DURAN. IDEM.

(8). CRIVELLARI, IBIDEM, p. 20.

(9). GONZALEZ BLANCO, Alberto. Op. Cit. p. 20.

H). Por su parte MAGGIORE, nos dice que el delito de violación carnal consiste en: "obligar a alguno a la unión carnal, por medio de violencias o amenazas". (10)

I). FONTAN BALESTRA; consideró, en su aceptación más amplia al delito de violación como: "El acceso carnal logrado contra la voluntad de la víctima". (11)

J). SOLER; nos señala, que por delito de violación, se debe de entender: "El acceso carnal con persona de uno u otro sexo, ejecutado mediante violencia real o presunta". (12)

K). El Gran Jurista FRANCISCO GONZALEZ DE LA VEGA, nos proporciona un concepto del verdadero delito de violación, diciendo: "Que es la imposición de la cópula sin consentimiento del ofendido, por medio de la *coacción física* o la *intimidación moral*, en la que; tanto en la historia de las Instituciones Penales, como en la Doctrina y Legislaciones contemporáneas, constituye la esencia del delito de violación". (13)

L). El artículo 265 del CODIGO PENAL para el DISTRITO FEDERAL de 1992 nos señala: "Al que por medio de la violencia

(10). MAGGIORE, citado por FORTE PETIT, Celestino. Ensayo Dogmático sobre el Delito de Violación. Ed. Porrúa, S.A. 4a. ed. México, 1985, p. 12.

(11). FONTAN BALESTRA, IDEM.

(12). SOLER, IDEM.

(13). GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco. Derecho Penal Mexicano. Ed. Porrúa S.A. 5a. ed. México, 1958, p. 371.

física o moral, realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años.

Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

Se sancionará con prisión de tres a ocho años, al que introduzca, por vía vaginal o anal, cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido".

Es similar a la definición anterior, del delito de violación, las que consignan los artículos 795 del Código de 1871, 860 del Código de 1929 y 265 del Código de 1931: "Cópula con persona de cualquier sexo, sin la voluntad de ella, lograda mediante el empleo de la violencia física o moral".

Para nosotros el delito de violación consiste en la imposición de la cópula, por medio de la violencia física o moral en cualquier persona y sin el consentimiento de la misma.

3.- BIEN JURIDICO TUTELADO.

Existen criterios diferentes en la Doctrina, con respecto a la objetividad jurídica del delito de violación. Contamos con las siguientes opiniones:

A). MANFREDINI, nos dice que el bien jurídico tutelado por la Ley Penal, es decir, el objeto del delito "es el derecho a la libertad de disposición carnal. De la misma forma SALTELLI Y ROMANO DI FALCO, al sostener que se tutela el bien jurídico de la libertad sexual, relativamente a la inviolabilidad carnal" (14), es decir consiste en la libre disposición del propio cuerpo en las relaciones sexuales dentro de los límites señalados por el Derecho y la Costumbre.

B). FONTAN BALESTRA, considera que el bien jurídico lesionado por la violación es: "La libertad individual, en cuanto a cada cual tiene el derecho de elegir el objeto de su actividad sexual y tal como lo afirma exactamente SALVAGNO CAMPOS, prescindir de ella, si así le place". (15)

C). JIMENEZ HUERTA, nos señala que el objeto jurídico protegido de la violación es: "El Derecho que el ser humano corresponde de copular con la persona que libremente su voluntad elija y de abstenerse de hacerlo con quien no fuere de su gusto o agrado". (16)

Este autor nos dice, que el objeto jurídico protegido "es la libertad sexual", que se traduce en la libertad que tiene el

(14). MANFREDINI, SALTELLI Y ROMANO DIFALCO, citados por PORTE PETIT. Op. Cit. p. 29.

(15). SALVAGNO CAMPOS, citado por FONTAN BALESTRA, Carlos. Delitos Sexuales. Ed. de Palma. Buenos Aires, 1945, p. 41.

(16). JIMENEZ HUERTA, citado por MARTINEZ, ROARO, Marcela. Delitos Sexuales. Ed. Porrúa, S.A. Mexico, 1975, p. 192.

hombre, de realizar la cópula con quien, sea de su agrado y no con quien se le imponga a la fuerza, utilizando la violencia física o moral.

D). GONZALEZ BLANCO, nos manifiesta que el objeto jurídico protegido en el delito que estamos estudiando "es la libertad sexual" (17), en virtud de que los medios violentos que se emplean para obtener la cópula, impiden a la víctima determinarse libremente.

E). SEBASTIAN SOLER, piensa que el objeto jurídico protegido de este ilícito, "es la libertad sexual". (18)

F). JORGE R. MORAS, sostiene que el objeto jurídico protegido por la Ley Penal del delito en el estudio, es: "la libertad sexual", como una forma concreta de la libertad individual.

G). Para otros autores como: STOES, BIRK, MEYER, LISTZ Y CUELLO CALON, el bien jurídico tutelado en el delito de violación, no puede ser otro que, "la libertad sexual". (19)

H). GONZALEZ DE LA VEGA FRANCISCO. También nos manifiesta al sostener que el bien jurídico objeto de la tutela penal en este

(17). GONZALEZ BLANCO, citado por MARTINEZ ROARO. IBIDEM, p. 193.

(18). SEBASTIAN SOLER, IBIDEM, p. 197.

(19). STOES, BIRK, MEYER, LISTZ Y CUELLO CALON, citados por GONZALEZ BLANCO. Op. Cit. p. 199.

delito concierne primordialmente a "la libertad sexual", "contra la que el ayuntamiento impuesto por la violencia constituye el máximo ultraje, ya que el violador, realiza la fornicación sea por medio de ~~la fuerza~~ material en el cuerpo del ofendido, anulando así su resistencia (violencia física *vis*) o bien, por el empleo de amagos, constreñimientos psíquicos o amenazas de males graves que por la intimidación que producen, o por evitar otros daños le impiden resistir (violencia moral *metus*)". (20)

I). GÓMEZ, nos manifiesta que el bien jurídico tutelado por la Ley Penal, "es la honestidad" es decir, "el pudor individual", ya que la violación implica un ataque a la libertad sexual, pero no es ella el bien jurídico que con este delito se lesiona sino el sentido del "pudor", que resiste a las relaciones sexuales fuera de la normalidad y moralidad.

J). FRIAS CABALLERO sostiene que el bien jurídico lesionado por la violación, "es el pudor individual" como sinónimo de "honestidad", y subsidiariamente, "la libertad sexual".

K). JIMENEZ DE ASUA dice que con toda exactitud menciona GÓMEZ: que el bien jurídico "es la honestidad éste es, el pudor individual, aceptada como ha sido, la equivalencia de ambas expresiones: *honestidad* y *pudor*. Estos tres últimos autores los

(20). GONZALEZ DE LA VEGA, citado por GONZALEZ BLANCO. *IBIDEM*, p. 140.

cita PORTE PETIT". (21)

L). CARRARA. Sitúa la violencia carnal "entre los delitos que ofenden a la persona, y bajo el título de los que atacan, "la pudicia individual", considera que las características del delito de violación, "es el acceso carnal" obtenido con el uso de violencia verdadera o presunta". (22)

M).. ARILLA BAS al comentar, la objetividad jurídica está constituida por "la honestidad"; nos dice: "La mujer será deshonesta, si se entrega extramatrimonialmente a un hombre, pero no si éste la fuerza contra su voluntad. Por tal motivo, la mujer violada, no sufre merma alguna en su haber personal de pudor y decencia". (23)

N). MANZONNO, expresa: "que el bien jurídico en el estudio, no es ni siquiera aquél de la libertad sexual, en sentido estricto; porque el delito puede cometerse también en relación con persona del mismo sexo, en tal caso, la unión carnal no representa una violencia sexual en sentido propio, incluyendo ésta la idea de una relación de sexo, es decir hombre y mujer, terminando en el sentido de que el objeto de la tutela penal, "es la inviolabilidad carnal"; punto de vista que comparte VANDONNO, al expresar que es la inviolabilidad carnal dentro, de las

(21). PORTE PETIT, Op. Cit. p. 30.

(22). CARRARA, citado por FONTAN BALESTRA. Op. Cit. p. 41.

(23). ARILLA BAS, citado por GONZALEZ BLANCO. Op. Cit. p. 136.

relaciones sexuales normales". (24)

Nº. Algunos autores difieren en cuanto al objeto jurídico protegido en este delito, como: JOSE IGNACIO GARCIA, que le confiere primacía a la ofensa que sufre el "pudor de la víctima"; pero en general, la mayoría de los autores citados, coinciden en considerar "la libertad sexual" como el objeto que la ley protege en el delito de violación.

Nosotros consideramos de igual manera, que el bien jurídico tutelado por la Ley Penal, "es la libertad sexual" ya que cualquier persona es libre para realizar la cópula con quien sea de su agrado o gusto y no, con quien se la imponga por medio de la violencia física o moral; y por supuesto, sin el consentimiento de la víctima.

4.- ELEMENTOS DEL DELITO DE VIOLACION.

A continuación anotamos un breve análisis sobre los elementos constitutivos del delito de violación.

En redacción original del artículo 265 primer párrafo del CODIGO PENAL para el DISTRITO FEDERAL vigente, con gran propiedad describe el tipo del delito en la siguiente forma: "Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona

(24). MANZINI Y VANNINI, citados por PORTE PETIT. Op. Cit. p. 30

de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años".

De donde podemos desprender los siguientes elementos constitutivos del delito de violación los cuales son:

- A). Una acción de cópula (normal o anormal).
- B). Que esa cópula se efectúe en persona de cualquier sexo.
- C). Falta de consentimiento y,
- D). Empleo de la violencia física o moral.

Enseguida vamos a estudiar el primer elemento del delito de violación, que viene siendo la acción típica del mismo o sea la cópula pudiendo ser ésta normal o anormal.

4.1. LA COPULA.

La palabra "cópula", su significado dentro de las Instituciones Jurídicas Penales tiene aparentemente algunas dificultades que deben esclarecerse. El problema tiene una raíz, principalmente en que el legislador mexicano emplea la misma voz "cópula" en la descripción de dos delitos -violación y estupro- cuya posición jurídica es tan distinta que necesitamos darle a la citada palabra acepciones conceptuales diversas: externas en la violación (ayuntamiento normal o anormal) y restrictas en el estupro (coito normal).

Grandes y distinguidos Profesores de Medicina Legal como: ARTURO BALEDON GIL y JOSE TORRES TORIJA, desde un punto de vista puramente fisiológico afirman que por "*cópula* debe entenderse en forma exclusiva el ayuntamiento sexual entre varón y mujer precisamente por la vía vaginal, o sea el *coitus normal*". (25)

GONZALEZ DE LA VEGA, no esta de acuerdo con éstos porque dice que partiendo de definiciones tomadas del diccionario de la Academia en su sentido gramatical amplísimo, la locución *cópula* "significa el ligamiento o atadura de una cosa con otra". (26)

A su vez, el verbo *copular*, del latín *copulare* en su carácter reflexivo, indica juntarse o unirse carnalmente, pudiéndose anotar que esta conjunción erótica no implica limitaciones de acuerdo al modo o en la vía en que se realice u opere. Aplicando las anteriores nociones al lenguaje relativo a la conducta sexual resulta que por *cópula* deberá entenderse todo ayuntamiento, unión o conjunción carnal de las personas, sin distinción alguna. Fisiológicamente se caracteriza por el típico fenómeno de la introducción sexual, la que implica de alguna manera una actividad viril -normal o anormal-; ya que sin ésta no se puede decir con propiedad que ha habido copulativa conjunción carnal.

(25). BALEDON GIL ARTURO Y TORRES TORIJA JOSE, citados por GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco. Derecho Penal Mexicano. Ed. Porrúa, S. A. Mexico, 1980. p. 379.

(26). GONZALEZ DE LA VEGA. IBIDEM, p. 389.

Fisiológicamente tanto hay actividad sexual en los actos *contra natura* como en los *normales*.

Es así, como se concluye en su acepción erótica general la acción de *copular* comprende a los ayuntamientos *sexuales normales* de varón a mujer precisamente por la vía vaginal y a los *normales*, sean éstos homosexuales masculinos o sean de varón a mujer, pero en vasos no apropiados para la fornicación natural.

Se excluye del amplísimo concepto de cópula, el acto homosexual femenino inversión efectuada de mujer a mujer, porque en el frotamiento lésbico no existe propiamente, fenómeno característica indispensable de la introducción del miembro viril. Sin embargo, nuestra Ley Penal en su artículo 265 en su último párrafo nos establece: "se sancionara con prisión de tres a ocho años, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

Por tal motivo, consideramos que de esta manera tanto el hombre como la mujer son sujetos pasivos y activos del delito de violación.

Hay cierta Doctrina extranjera, en especial la Francesa relativa al delito de violación, la cual ha sostenido que el acto ha de ser necesariamente normal; pero EUSEBIO GÓMEZ, en opinión a contrario sensu es la que prevalece y agrega: conjunción carnal o

acceso carnal, significa en concepto de MANZONNO, todo acto por el cual el órgano genital de una de las personas -sujeto activo o pasivo- sea introducido en el cuerpo de la otra, por vía normal o anormal, de modo que haga posible el coito o un equivalente al mismo.

Por su parte CRIVELLARI, nos expresa que: "a conjunción se verifica siempre que haya introducción, aunque sea incompleta del miembro viril en los genitales de la mujer o en el hombre". (27)

Además la opinión que pretende reducir el significado de cópula, al *coito normal*, está en evidente contradicción con el Derecho Positivo Mexicano, en lo que concierne a la descripción típica de la violación, por lo que se infiere, que en este delito al menos, la cópula puede ser normal o anormal, ya que el sujeto pasivo puede ser persona de uno o de otro sexo, admitiéndose así implícitamente los ayuntamientos contra natura y entre ellos los homosexuales masculinos.

En la violación es irrelevante que el ayuntamiento se halla agotado plenamente por el derrame seminal dentro del vaso, utilizado para el fornicio o que no se halla efectuado puesto que, en ambos casos la acción de copular ha existido y también se han lesionado los derechos de la víctima a la determinación de su conducta en materia erótica -libertad sexual, objeto preferente

(27). CRIVELLARI, citado por MAGGIORE. Derecho Penal. Ed. Temis. Bogotá 1955, p. 56.

de la tutela penal-. El daño que sufre el ofendido en dicha libertad existe, aún cuando el violentador no haya podido efectuar las *delictis carnis* o aún cuando haya interrumpido el acto en el curso de la fornicación ya iniciada.

Para las exigencias jurídicas la integración del elemento "cópula" es suficiente la existencia de la introducción sexual independientemente de sus resultados.

EUSEBIO GÓMEZ manifiesta que: La verificación de la *cópula* completa no es necesaria para que la violación quede consumada si se ha producido el acceso carnal; el concúbito que caracteriza y la violación, existe legalmente, aún cuando el acto no tenga perfección fisiológica". (28)

Por su parte MANFREDINO, nos dice al afirmar que: "basta que haya producido la unión del miembro con la abertura vulva o anal..." (29) y es indiferente que la introducción haya sido completa como por universal interpretación se admite.

Ahora explicamos el segundo elemento del delito que estamos estudiando, o sea *objetos* del delito.

4.2. LOS SUJETOS.

En el delito de violación el SUJETO PASIVO puede ser

(28). EUSEBIO GÓMEZ, citado por MENDOZA DURAN. Op. Cit. p. 24.

(29). MANFREDINI, IDEM.

cualquier persona sin distinción alguna, puesto que según términos expresos en la Ley, refiriéndose al ofendido, se declara "sea cual fuere su sexo". Refiriéndonos a la edad o desarrollo fisiológico, al estado civil y a la conducta anterior del paciente no se establece limitación alguna. Por tal motivo son posibles víctimas de la violación todos los seres humanos varones o mujeres, vírgenes o no, en edad infantil, juvenil o adulta; ligados o no por matrimonio de vida sexual honesta o impúdica. Esta total indiferencia obedece a que cualquiera puede sufrir la unión carnal impuesta por medios coactivos o impositivos, atacándose así primordialmente aparte de su seguridad, su libertad de determinación en materia erótica.

Por lo que se refiere a la edad del ofendido (niñez, juventud, estado adulto) o su mayor o menor desarrollo fisiológico sexual (pubertad o impubertad); son necesarios para la configuración jurídica del delito en el estudio.

Como anteriormente ya hemos anotado, la *cópula*, no necesita tener perfección fisiológica, bastando el acceso carnal, aunque sea incompleto, es posible concebir la existencia del delito en casos de extrema gravedad por las tremendas consecuencias que se originan, no sólo en la moral del menor, sino corporalmente en forma de hemorragias incontenibles o desgarramientos internos.

Por lo que se refiere, para la composición de este delito, también es indiferente que la acción recaiga en persona de

conducta honesta o en persona impúdica. Como sabemos que el bien jurídico de la tutela penal, es la "libertad sexual" del ofendido y no a su "pudor u honestidad", la violación puede recaer en persona de vida sexual incorrecta, siempre que no de su consentimiento para realizar la *cópula* o el *acceso carnal*. No porque que el *sujeto* no tenga pudor, castidad u honestidad ha perdido su derecho a la libre determinación en materia erótica y ha dejado de merecer la protección legal contra actos lúbricos que le sean impuestos sin anuencia.

Podemos establecer las siguientes hipótesis verosímiles, desde el punto de vista de los protagonistas **ACTIVOS** y **PASIVOS** en el delito de violación:

- A). **COPULA DE HOMBRE A MUJER**, por la vía natural;
- B). **COPULA DE HOMBRE A MUJER**, por la vía contra natura, es decir, en vasos no idóneos fisiológicamente para el concubito;
- C). **COPULA HOMOSEXUAL MASCULINA, DE VARON**, se excluye de la posibilidad del delito el acto homosexual femenino, por no existir fenómeno copulativo.

Como la *cópula* consiste en la introducción del órgano sexual masculino en el cuerpo de otra persona, se llega a la conclusión de que quién puede tener *cópula*, es únicamente quién dispone de un órgano capaz de ser introducido en el cuerpo ajeno, es decir, el hombre. Sin embargo, como ya hemos manifestado con

anterioridad, nuestra Ley Penal en su artículo 265 último párrafo, considera como sujeto activo no solamente al hombre sino también a la mujer.

4.3. FALTA DE CONSENTIMIENTO.

Para que se lleve a cabo la configuración del delito de violación es indispensable que la cópula se realice sin la voluntad del ofendido.

Así, podemos observar por ejemplo, que si por complacer a un amante sádico o por interés de la paga o por personal delectación masoquista, un individuo acepta voluntariamente que se efectúen en su cuerpo actos de crueldad, este consentimiento hace que no se configure ni se tipifique el delito de violación, ya que en este caso existe el consentimiento del sujeto pasivo.

MARIANO JIMENEZ HUERTA dice: "Podemos concluir que lo que en realidad constituye la esencia típica del delito de violación es que el agente activo tenga cópula con una persona sin la voluntad contraria de su víctima, ejerce sobre ella la violencia física o moral, o en otras ocasiones se aprovecha de la situación o circunstancias que concurren en el sujeto pasivo". (80)

Uno de los problemas que se plantea en relación con este

(80). JIMENEZ HUERTA, Mariano. Derecho Penal Mexicano. T. III. Ed. Porrúa, S. A. Mexico, 1934. p. 386.

elemento, es la posibilidad de configurar la violación, mediando en un principio de violencia física y a la postre el actor consiga excitar lo líbido de la víctima, logrando de ese modo el acceso carnal.

SALVAGNO CAMPOS, nos da su opinión al respecto, el "actor está obligado a responder por violación, porque el sujeto pasivo que ha cedido en esas condiciones, no ha dado su consentimiento en forma espontánea, sino a virtud de que se puso en juego un factor que tendió a privarle la razón, reforzándose de esa manera la violencia efectiva con un elemento de violencia compulsiva". (81)

Sin embargo, la autorizada opinión emitida por CARRARA al sostener que "La mujer que verdaderamente no quiere, tiene medios muy positivos para evidenciar su contrariedad, tanto al hombre que la requiere, como después, el magistrado, de manera capaz de hacer indudable el dolor de aquel y dejar tranquila la conciencia de éste". (82)

En nuestra opinión compartimos la idea de SALVAGNO CAMPOS, por que la excitación de lo líbido en esas condiciones no ha sido espontánea sino derivada de un acto provocado en forma violenta y puede considerarse como un efecto biológico que escapa a la

(81). SALVAGNO CAMPOS, citado por GONZALEZ BLANCO. Op. cit. p. 157.

(82). CARRARA, citado por JIMENEZ HUERTA. Op. Cit. p. 253.

voluntad del sujeto pasivo.

4.4. EL EMPLEO DE LA VIOLENCIA FISICA O MORAL.

El empleo de la violencia es esencial para que se tipifique el delito que nos ocupa, pues si falta este, se dan otras figuras delictivas, pero no la violación propiamente dicha.

LA VIOLENCIA.

Desde el punto de vista jurídico es "la fuerza" en virtud de la cual se priva al hombre del libre ejercicio de su voluntad, compeliéndose materialmente a hacer lo que según su naturaleza tiene Derecho a ejecutar o dejar de ejecutar. La violencia es: "el aniquilamiento de la libertad en la persona contra quien se emplea".

Ahora bien, en el delito de violación el *sujeto activo* emplea como medio para vencer la resistencia de su víctima, la violencia, pudiendo ser ésta: a). Física y, b). Moral.

A). VIOLENCIA FISICA.

Encaminándola hacia el delito de violación, consistirá en la fuerza material aplicada directamente en el cuerpo del ofendido que anula, supera o vence su resistencia y lo obliga contra su voluntad, a sufrir en su cuerpo la conjunción sexual por medios

violentos que no puede evadir. El empleo de la fuerza material, hace revestir al delito un carácter muy grave por el extremo peligro que acarrea, ya que el brutal ímpetu de la acción, ofende intensamente la libertad personal o la integración corporal.

Es necesario que la fuerza material debe ser ejercida sobre la persona misma en quien se pretende realizar la conjunción sexual. CHAUVEAUN y HELIE hacen notar que "quién escala o rompe las puertas de una casa o de una alcoba para penetrar cerca de una mujer y al que ésta abandona en seguida voluntariamente, no se hace culpable de la violencia constitutiva de la violación". (33)

Por su parte el Jurista FRANCISCO CARRARA dice: que para que pueda valorarse a la fuerza material como suficiente para vencer la voluntad opuesta del paciente, la resistencia debe ser seria y constante. "Seria, es decir, no fingida para simular honestidad, sino realmente expresadora de una voluntad decididamente contraria, constante o sea sostenida hasta el último momento, y no simplemente comenzada al principio para después abandonarla aceptando el mutuo goce". (34)

B). VIOLENCIA MORAL.

Tiene existencia cuando el delincuente amaga o amenaza a una

(33). CHAUVEAUN Y HELIE, citados por GONZALEZ DE LA VEGA. Op. Cit. p. 375.

(34). CARRARA, citado por JIMENEZ HUERTA. Op. Cit. p. 253.

persona con un mal grave presente o inminente, capaz de intimidarla, su esencia consiste en: causar o poner miedo en el ánimo de la persona o en llevar a ella a una perturbación angustiosa por un riesgo o mal, que realmente amenace o se finja en la imaginación.

En el delito de violación, no es necesario que el amago de males o la amenaza de causar daños se refieran directamente al sujeto en que se pretende la realización lúbrica, pues este puede intimidarse o perturbarse con el anuncio de que los males recaerán en personas de su afecto.

El Profesor VIRE, al hacer referencia a la violencia moral, exige que el daño objeto de las amenazas o amagos, además de grave e injusto, sea determinado para que la víctima esté en condiciones de apreciarlo en toda su magnitud posible: supuesto que si fuera irrealizable, carecería de eficacia intimidatoria; futuro pues, ningún efecto podría producir aquel que ya se hubiera y dependiente de la voluntad del amenazante.

La violencia moral viene a ser un simple medio de naturaleza eminentemente objetiva, en tanto que la intimidación es un estado de constricción, del ánimo en el sujeto pasivo, de índole eminentemente subjetiva. En otras palabras, la violencia moral, por sí sola, no es elemento constitutivo del delito, sino que únicamente alcanza esta condición en el caso de que intimide de otra forma, no existiría relación de causa a efecto entre la

violación y la obtención de la cópula.

5.- CLASES DEL DELITO DE VIOLACION.

Existen varios tipos de violación, uno de ellos es el que se comete por personas conocidas de la víctima, como son los esposos, vecinos o familiares; otro tipo es el cometido por bandas, en donde participan varios asaltantes que frecuentemente son delincuentes (violación tumultuaria).

Otro modelo de violaciones es el cometido por un extraño que aprovechando alguna circunstancia ataca a la mujer; o bien después de investigar cuidadosamente a su víctima, procede a agredirla.

Ahora bien, el CODIGO PENAL para el DISTRITO FEDERAL, de 1972 hace mención de la existencia de otras clases de violación, las cuales las contempla; en los artículos 266 y 266 bis respectivamente.

El artículo 266 del mismo ordenamiento, establece la *violación equiparada* (la cual es conocida también por las siguientes denominaciones: violación impropia, violación presunta, violación ficta, etc.).

Misma que enseguida tratamos de explicar.

5.1. VIOLACION EQUIPARADA, IMPROPIA, ETC.

Esta clase de violación a su vez, la podemos subdividir, en dos clases o tipos de violaciones como nos marca el artículo que estamos estudiando y son a saber:

A). CUANDO SE TRATE DE PERSONAS MENORES DE DOCE AÑOS.

Esto es, que aunque estas personas den su consentimiento, porque el mismo no es reconocido por la ley, por falta de capacidad del querer y entender y de las consecuencias necesarias de las relaciones sexuales.

B). CUANDO SE TRATE DE PERSONAS ENFERMAS MENTALES.

Son aquellas que por cualquier motivo no se encuentran en la capacidad de resistir, debido a las enfermedades que padecen, ya que estas personas se encuentran privadas de razón: enajenada, idiota, imbecil; persona incapaz de dar su consentimiento válidamente. Persona privada de sentido: por un desvanecimiento, un síncope letárgico o hipnótico, por narcosis, por embriaguez alcohólica, etc.

La penalidad que nos establece el artículo 266 del mismo ordenamiento es la que se equipara a la violación (prisión de ocho a catorce años) y se sancionara con la misma pena, pero en su párrafo último nos dice que en caso de que se ejerciera

violencia física o moral, el mínimo y, el máximo de la pena se aumentarán en una mitad.

El artículo 266 bis del mismo ordenamiento a la letra dice: "Las penas previstas para el abuso sexual, y la violación se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando:

I. El delito fuere cometido con intervención directa o inmediata de dos o más personas;

II. El delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, o por el padrastro o amasío de la madre del ofendido en contra del hijastro. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima;

III. El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión el condenado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión; y,

IV. El delito fuere cometido por la persona que tiene al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en él depositada".

Por consiguiente, podemos desprender de lo anteriormente anotado, diferentes clases del delito de violación, que nos marca el artículo en el estudio, como son las siguientes:

5.2. VIOLACION TUMULTUARIA.

Esta clase de violación, se desarrolla cuando es cometida con "intervención directa o inmediata" de dos o más personas, que por gravedad social que representa oblige al legislador a crear la figura, con penalidad sumamente agravada la locución "intervención directa o inmediata" no implica que todos los sujetos realicen la copula con el sujeto pasivo, pues dicha participación puede limitarse a sujetarlo, golpearlo, amenazarlo, etc., en tanto uno o varios copulan con la víctima. Los demás participes, a que el párrafo se refiere en su última parte, y que serán sancionados en los términos del artículo 13, podrán serlo los inductores, cómplices, encubridores, que no intervengan "directa o inmediatamente" en los hechos.

5.3. VIOLACION COMETIDA ENTRE PERSONAS RELACIONADAS.

Misma que la podemos subdividir de la siguiente forma:

- A) VIOLACION COMETIDA DE UN ASCENDIENTE CONTRA UN DESCENDIENTE.
- B). VIOLACION COMETIDA DE UN DESCENDIENTE CONTRA EL ASCENDIENTE.
- C). VIOLACION COMETIDA POR UN HERMANO CONTRA SU COLATERAL.

D). VIOLACION COMETIDA POR EL TUTOR CONTRA SU PUEBLO.

E). VIOLACION COMETIDA POR EL PADRASTRO O AMASO DE LA MADRE DEL OFENDIDO CON EL INJUSTO.

5.4. VIOLACION EN APROVECHAMIENTO DE CIRCUNSTANCIAS.

A). VIOLACION COMETIDA POR QUIEN DESEMPEÑE UN CARGO O EMPLEO PUBLICO O VALIENDOSE DE LA PROFESION QUE DESEMPEÑA, SE APROVECHE DE ESTOS MEDIOS PARA COMETER DICHO DELITO.

B). VIOLACION COMETIDA POR LA PERSONA QUE TIENE AL OFENDIDO BAJO SU CUSTODIA, GUARDA O EDUCACION O APROVECHE LA CONFIANZA EN ÉL DEPOSITADA.

Consideramos nosotros por consiguiente, que la Legislación Penal le falta hacer hincapié con respecto a las clases de violación que se pueden dar en el ilícito comprendido en sus artículos 266 y 266 bis respectivamente.

Por su parte el artículo 265 del mismo ordenamiento citado, nos contempla la penalidad en la que incurrirán las personas que cometan el delito de violación, tal artículo nos establece: "al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años".

En su último párrafo nos establece: "se sancionará con prisión de tres a ocho años, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

Con esto podemos observar que este artículo es muy importante para que se castigue al que cometa el delito de violación en cualquier tipo de personas, sean pues niños, niñas adultos, adolescentes o viejos y sin importar clase social alguna con el simple hecho de que sean agredidos sexualmente.

CAPITULO II.

AYUDA TERAPEUTICA DE LA MUJER VIOLADA EN CUANTO AL DAÑO SUFRIDO.

Para que podamos empezar con el desglose de este capítulo, es conveniente que mencionemos, que centros de orientación y apoyo para la víctima del delito de violación existen actualmente en el Distrito Federal y Valle de México, así como también en donde se encuentran ubicados, de los cuales exponemos los siguientes:

A). CENTRO DE APOYO A MUJERES VIOLADAS, A.C. (CAMVAC). Ubicado en: Instituto Técnico Industrial Núm. 63, Dpto. 2, Col. Santa María la Rivera. Tel. 541 29 70.

B). CENTRO DE ESTUDIOS DE LA MUJER (CEM). Ubicado en: Planta Baja del Edificio C. Facultad de Psicología, UNAM Tel. 550 50 17.

C). COLECTIVO ORGANIZADO DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA Y VIOLACION HACIA LAS MUJERES, A.C. (COVAC). Ubicado en: Ave. Baja California 281, Dpto. 402, Col. Hipódromo Condesa. Tel. 286 92 13

D). ATENCION A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SEXUAL (AVISE), PRO D.F. Ubicado en: Edison Núm. 92A, Col. Tabacalera. Tels. 535 27 79 y 535 43 51.

E). CENTRO DE APOYO PARA MUJERES VIOLADAS A.C. (CIDHAL). Ubicado en: Calle de Xola Núm. 1454 Esq. Tajin. Col. Narvarte. Tels. 519 25 53 y 530 71 27.

F). PROGRAMA DE INTEGRACION Y APOYO A PERSONAS VIOLADAS,

A.C. Ubicado en: Ave. de los Barrios s/n, Col. Los Reyes Iztacala Tlanepantla. Tel. 565 22 33 ext. 197.

G). CENTRO DE TERAPIAS DE APOYO A LA VICTIMA DE VIOLENCIA SEXUAL, PGJDF. Ubicada en: Calle Magdalena Núm. 615, Col. del Valle. Tel. 687 14 88.

H). PROCURADURIA DE ORIENTACION Y APOYO A LA JUVENTUD (CREA). Ubicado en: Vicente Suárez Núm. 160, Col. Condesa. Unicamente jueves Tel. 553 33 33.

I). BUFETE JURIDICO DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA, UNIDAD AZCAPOTZALCO. Ubicado en: Ave. San José Núm. 6, Col. San Martín Xochinahuac, Delegación Azcapotzalco. Tel. 382 34 10.

Es necesario que conozcamos cual es el fin que persiguen, estos centros de orientación y apoyo para la víctima del delito de violación, cuya finalidad la podemos plasmar en tres objetivos, que enseguida anotamos:

PRIMERO. Dar apoyo a la víctima del delito de violación, en el área que lo solicite (Médica, Legal o Psicológica).

SEGUNDO. Lograr establecer contacto permanente y solidario con la víctima del delito de violación, durante y después de la ayuda requerida.

TERCERO. Que la mujer afectada recupere su condición de persona íntegra y feminista.

Para que podamos lograr estos objetivos es realmente importante que la víctima de este delito acuda a algunos de estos centros, para que se le pueda brindar asistencia médica, legal y psicológica, sin importar sexo, edad, etnia, profesión o posición social; ya que para uno de los centros de orientación y apoyo, como es el caso de CANVAC, la principal actividad viene siendo la recuperación y concientización, individual como social del grave problema de la violación.

Estos centros le brindan ayuda terapéutica a la mujer violada, para que poco a poco vaya superando la crisis emocional que vivió debido al ataque sexual de la que fue objeto, ya que por medio de terapias que se le brinden lograrán que se encuentre segura de lo que quiere hacer en contra de su agresor. Es por ello que a las víctimas de este delito se les debe de dar tanto apoyo médico, psicológico y legal, si bien lo solicita, ya que si ella no lo pide, como se podrán enterar ellos, para poderse lo brindar y así lograr que se recupere de lo acontecido.

Aunado a lo anteriormente anotado, es menester que propongamos que la ayuda requerida para las víctimas del delito de violación, se les debe proporcionar o brindar de la forma siguiente:

1.- EN LO FISICO.

Al hablar de este punto, nos estamos refiriendo a la ayuda médica, que se le debe proporcionar a la víctima del ilícito que estamos estudiando, que nos sea solicitado por la misma, sin olvidar que también necesita ayuda psicológica y legal, por parte de profesionista, que se la pueden brindar, si ella lo solicita; ya que como dije anteriormente, si no acude a los centros de orientación y apoyo a víctimas del delito de violación como van a saber los encargados de tales centros que la requiere; ya que es algo ilógico el tratar de que los centros de orientación y apoyo vayan hacia la víctima del ilícito en cita, sin que la misma acuda ha ellos.

Podemos observar que como resultado ocasionado por el delito de violación, surgen diferentes causas que cambian radicalmente la forma y el ritmo de vida de la víctima, la que incluso puede llegar a tener un sentimiento de venganza, que la lleve a cometer el delito de homicidio, en contra de su agresor o de otra manera la víctima puede inclusive, ocasionarse un suicidio.

En primer lugar, aunque sabemos que en realidad todos son muy importantes, de acuerdo a la gravedad, podemos mencionar en la víctima de violación, los resultados físicos, siendo ellos de diferente índole, anotando primeramente, los estrictamente médicos como por ejemplo son: el *rompimiento del himen*, en caso de que exista y de que no sea elástico, *desgarramiento*, *hematomas* en

varias partes del cuerpo, principalmente en las *piernas* (si la víctima es mujer), en la *cara* y *manos*, en la *espalda*, en los *brazos* etc., puede haber, inclusive, *lesiones* que pongan en *peligro* la "vida" de la víctima, se pueden dar también casos de *embargo*, el cual resulta a veces de alto riesgo, debido a las características orgánicas de la mujer. así como *transmisión* de enfermedades *infectocontagiosas*.

El Doctor SALVADOR MARTINEZ MURILLO, en su obra de Medicina Legal (25), nos menciona respecto de *lesiones traumáticas genitales*, que: "Las estadísticas demuestran que la consumación de éstos delitos es más frecuente en jovencitas; violaciones de niñas de menos de 10 años son excepcionales, y cuando éstas llegara efectuarse, se aprecian en sus órganos genitales, graves lesiones, como desinserción de la *vagina*, ruptura de los fondos de *ooco*, ruptura del *periné*, etc. La víctima por lo regular, sucumbe por *peritonitis* sobre aguda". En cuanto a las *lesiones traumáticas extragenitales*, el autor citado dice que: "Las *lesiones Traumáticas extragenitales* que encontraremos, son de gran valor pudiendo consistir en *equimosis* de la *cara interna* de los *músculos* o *contusiones* en varias partes del cuerpo, *coecoriaciones dermoepidérmicas* en la *cara*, muy especialmente alrededor de la *boca* y *nariz*, lo que nos indica la apositación de las *manos* del victimario para evitar los gritos de la

(25). MURILLO MARTINEZ, Salvador. Medicina Legal. Ed. Francisco Mendez Oleo, 12a. ed. México, 1975, p. 279.

ofendida; mientras más lesiones encontremos, éstas nos demostrarán los esfuerzos que el violador o los violadores hicieron para la consumación del delito".

Muchas de las lesiones físicas, son causadas cuando además del *coito*, el agresor obliga a la víctima a realizar relaciones *bucogenitales* (felación), *coito anal* o *cunnilingus*. Especialmente en niñas, el delito de agresión sexual, es menos traumático, ya que considerando que debido a que ellas, con el tiempo se les puede ir olvidando, ya que pudiera darse el caso de que algunas de ellas, lo ven como si estuvieran jugando, sin pensar en la gravedad que les están ocasionando en su persona, que no por ser una pequeña no puede ser un ser humano que se le debe de respetar como a cualquier persona, sin importar, su edad, sexo, etnia, profesión o condición social en que se encuentre, ya que todos tenemos el derecho de elegir con quien realizamos el acceso carnal, sin que se nos imponga por la fuerza, ya que nos atacarían nuestra libertad sexual.

Es frecuente que muchos médicos no son los encargados de atender a las víctimas del delito de violación y homicidio, ya que casi todas ellas sufren graves golpes, estrangulamiento o heridas mortales por arma blanca o bala.

Por tales motivos, consideramos que se le debe dar a la víctima del delito de violación, ayuda y apoyo en relación a su estado de salud físico y la evolución de éste, después verificar

la posibilidad de embarazo y evitar, los daños de posibles contagios de enfermedades, que la lleven inclusive con el tiempo ha ocasionarle la muerte.

2.- EN LO MORAL.

Aunado a los resultados físicos se presentan en la ofendida en el delito de violación un conjunto de resultados de carácter psicológico, siendo de alguna manera en los que el mismo legislador debe poner principalmente atención, sin ocasionar perjuicio alguno en los resultados físicos de origen médico.

Realmente es común que la violación, tiende a provocar efectos, no; solamente en la sexualidad de la víctima, sino en todos los aspectos de la vida.

Por lo que se refiere, a los efectos psicológicos, ocasionados por la violación, podríamos decir, que existen en la víctima semejantes efectos psicológicos, pero que en realidad son distintos, ya que estos efectos van encaminados directamente en relación con las circunstancias; físicas, morales, sociales y económicas, como también de cultura; que forman parte de la víctima al momento de cometerse el delito de violación.

Como es muy sabido por todos nosotros, de la existencia de los tabúes en la conciencia de cada uno de los miembros de la sociedad en la que vivimos, ya que estos tabúes ocasionan en la

mente de la víctima del delito de violación, un sentimiento de trauma emocional, debido a que sus familiares le rigen una serie de aspectos de conductas de moralidad.

Por tal motivo la conducta moral ocasiona que la víctima del delito en el estudio, se autodevalua, todavía aún más, cuando nunca en su vida había realizado cualquier tipo de relación sexual.

Es así como la víctima tiende a convertir y a crear solo en su mente enfermedades orgánicas, que de alguna manera contribuyen al deterioro de su salud.

Varias mujeres tienen un gran conjunto de emociones, ocasionadas por el delito de violación, que pueden ir desde el *medo*, la *humillación* y la *vergüenza*, inclusive hasta llegar a la *ira*, la *represalia* y la *autocondenación*. Esto está ocasionado como ya dije anteriormente, por los tabúes inculcados; ya que una víctima señalada por Burgess y Holstrum comentó: "mi padre siempre me dijo que cuando un hombre hace algo a una mujer, ella lo provoca" (36). Este sentimiento es una de las experiencias de mayor frecuencia, lo que debemos creer es que tal mito tienda a desaparecer de la mente de la víctima, hacerles entender que ellas no tuvieron la culpa de lo que les ocurrió y lograr que se vayan recuperando de lo sucedido.

(36). WOOLDING, Evans y BRADBURY. Agresión Sexual: Violación y Abuso. Trad. y adaptación del Vol. 20 No. 3 de la obra CLINICAS OBSTETRICAS. Sur de California 1977. P. 519.

Es por ello, que consideramos que se le debe de dar a las víctimas del delito de violación, ayuda psicológica por parte de los profesionistas que la imparten, y que sus familiares, les deben de proporcionar sentimientos; de *compasión* para que ayuden a que la misma pueda tranquilizarse y de alguna manera, hacer que soporte con menor dificultad la exploración y las entrevistas posteriores.

Ahora bien, analizaremos un punto que consideramos importante el cual es el referente a la *crisis emocional de la violación y la intervención*, esto es, en los *supervivientes* de la *violación*.

Para poder entender este punto, partiremos diciendo que la *crisis emocional*, viene siendo. "una reacción a un evento lesionante que disrrumpe con la habilidad personal para enfrentarlo", esto quiere decir que existen características, que una persona que haya sufrido una agresión sexual ocasionada por la consumación del delito de violación, tiene para encargarse del *miedo, ansiedad, dolor y confusión*. Estos sentimientos no resultan adecuados, ya que pueden crecer aún más, al sentir que ha perdido todo el control de su vida y a veces de estar enloqueciendo, debido a lo que le aconteció. Es por esto, que pido a los psicólogos que le proporcionen la ayuda que la ofendida solicita, para exterminar, aunque no del todo, esos sentimientos que tiene la víctima posteriores a la consumación del delito de violación.

La ofendida del delito en el estudio, es una superviviente del mismo. Por tal motivo, la ofendida experimenta con posterioridad a la violación, fases anormales y es por ello, que se le debe de practicar una terapia, para lograr acabar con el aspecto traumático de la violación. Aunque sabemos que dos o mas personas no pueden reaccionar de la misma forma, es importante reconocer, los de la crisis que pueden ser vistos como normales en las supervivientes de una violación, y sensitivo a las intervenciones necesarias.

Es frecuente que la superviviente de la violación, se encuentre inmovilizada para tomar decisiones, sobre lo que pueda sucederle en las horas y días posteriores y no busque, que otros tomen las decisiones por ella.

Sin embargo, los que estén a cargo y entiendan la naturaleza de la crisis, deben también entender lo importante que significa en este período el brindar ayuda y apoyo a la sobreviviente; en que ella misma debe tomar sus propias decisiones acerca de lo que debe o no hacer, ya que determinará en gran medida, como se las arreglará en el futuro.

Para la sobreviviente, es necesario dar directamente con lo que le ocurrió y encontrar, con apoyo del psicólogo que la esté tratando, que es capaz de asumir el control sobre los próximos sucesos.

Es realmente común, que la superviviente de la violación, llegue a expresar su *trauma emocional*, al inicio de diferentes maneras. Es necesario, que entendamos que la víctima en crisis puede estar: *calmada o histérica*; o de otra forma, expresar: *miedo, furia o alivio*; inclusive, todavía, no ha comenzado a presentar algunos síntomas, que vayan encaminados a una crisis emocional, sino hasta algún tiempo después del ataque de la que fue objeto. Algunas personas logran enfrentar perfectamente bien, toda la crisis emocional, y "*oe despedazar más tarde*" y otras expresan los sentimientos de inmediato.

Es importante entender, que todas estas reacciones son normales. Por ello, debemos asegurar a la víctima o superviviente del delito de violación, que los sentimientos que experimentan como anteriormente ya hemos mencionado, son normales, y llegan a realizar trabajo anticipatorio con reacciones retardadas sobre sentimientos que puedan experimentar después.

Debemos aclarar que los síntomas psicológicos, que presenta la víctima de violación son: de autodevaluación en su persona, así como también, de menospreciarse, sentirse sucia, manchada, (en caso de ser virgen); crearse enfermedades orgánicas que sólo existan en su mente, tener sentimientos de *temor, miedo, angustia, vergüenza*, o de otra manera de *ira, venganza*, etc.

Por lo anteriormente anotado el objetivo específico que los psicólogos manifiestan, es tratar de dar apoyo, y ayudar a la

víctima u ofendida del delito de violación, en relación a su estado psíquico de la misma, para que la ofendida logre superar el trauma emocional y terminar con la agresión sexual de la que fue objeto por dicho ilícito. Aunque no todas las víctimas del delito de violación logran superar su trauma emocional. Pero consideramos, que pueden cuando menos, tratar de recuperarse de dicho ilícito.

3.- EN LO SOCIAL.

Por lo que se refiere a la ayuda que podemos dar a la víctima del delito de violación, en lo social, es menester, antes que nada, realizar ciertas entrevistas y encuestas, con las mujeres y hombres que hayan sufrido directa o indirectamente las consecuencias ocasionadas por el delito en el estudio.

Por tal motivo, considero que afirmemos que cuando se trate de varones, las relaciones de estas víctimas sociales, solamente se verán afectadas levemente, de tal manera que este tipo de víctimas u ofendidos, podría decirse que en su totalidad, no demuestran el agravio que sufrieron, toda vez que, si por ese ataque llegan inclusive a presentar lesiones, las cuales las disfrazan, dando una serie de justificaciones que no se relacionan con el delito de violación, sino las van encaminando hacia otro origen.

Esto lo lleva a buscar distraerse en su vida diaria,

tratando de lograr mayor eficacia en su trabajo; (si es que la persona trabaja). Siendo sus ingresos muy someramente afectados ya que lo conllevan a realizar y buscar actividades de entretenimiento diferentes, para que le ayuden a olvidar lo ocurrido. Debe entenderse que en este punto, con respecto a los varones, no sufren cambios mayores en su núcleo familiar y social.

No obstante, cuando se trata de víctimas que son mujeres, el resultado social posterior a la violación, viene siendo diferente, ya que en ocasiones algunas víctimas se van a sentir avergonzadas, o de otra forma van a ser rechazadas, tanto por el grupo familiar, como en el social que las rodea; en su trabajo, en sus actividades en general, lo cual ocasiona que se terminen relaciones de *noviazgos*, de *matrimonios*, de *concubinos* etc., y es que esta situación de la mujer en México, va encaminada a una problemática específica, que se puede derivar inclusive no sólo de la desigualdad profunda que existe en el país, sino que además, del papel central que la sociedad juega en la reproducción de la misma.

Es importante que determinemos, que su origen fundamental se encuentra en la familia de la víctima, que tienen diferentes costumbres que ocasionan, que la mujer se sienta menospreciada, por todos sus seres queridos. Es por esta razón que sugiero que se le dé ayuda terapéutica, tanto a la mujer violada como a las personas que se encuentren unida a ella de cualquier forma, bien

ya sean familiares, amigos, vecinos, novios, etc. Para que todas estas personas le puedan brindar el apoyo que la misma en estas circunstancias necesita, y no por lo contrario, hacerla que se sienta mal consigo misma, sino tratar de que la víctima de violación logre superar el trauma sufrido, brindándole todos los que la rodeen un apoyo que ella sienta que se lo estamos brindando sinceramente, para que así, logre con más eficacia, superar lo acontecido y saber tomar las decisiones que en lo futuro van a ser lo que ella emprenderá para salir adelante.

De tal modo, vemos que existen diferentes causas de manifestaciones en relación a la discriminación de que son objeto las mujeres, las cuales se asocian en este papel múltiple que ellas desempeñan varios aspectos ideológicos, culturales, políticos y económicos, estos elementos llegan a influir en la problemática de la mujer, de tal manera, que su solución, necesariamente implica serios cambios en todos esos aspectos, y en particular en la legislación, por que en la medida en que se va organizando el derecho las mismas relaciones sociales también se organizan y les da un carácter formal ya que lleva a reflejar y reforzar todos estos elementos.

Es conveniente revisar en caso particular, la legislación penal referente al capítulo llamado "Hostigamiento Sexual, Abuso Sexual, Estupro y Violación, ya que este tipo de delitos vienen siendo la expresión más violenta que sufre la mujer en nuestra sociedad. Podríamos afirmar que normalmente por lo menos en

nuestro país, la sanción de estos ilícitos cometidos, tanto en contra de la mujer como del hombre, pero es obvio que casi en la totalidad de los casos de violaciones las víctimas son mujeres.

Consideramos de vital importancia el saber cual es la opinión de la sociedad, con respecto a la situación de la mujer violada. Es por ello, que en éste apartado sabemos que actitudes tienen hacia la mujer violada, diferentes grupos como: Psicólogos, Médicos, Abogados, Policías, amas de casa y obreros. Para ver si la actitud de estas personas puede estar influida, por el sexo, la escolaridad, o el grado de información acerca del problema. (37)

Sabemos que las creencias erróneas o mitos integran un estereotipo de lo que piensan las personas con respecto a la violación, ya que limita el comportamiento con respecto a ella.

Desde el punto de vista, psicosocial, la violación se puede ver reflejada en los valores culturales y patrones tradicionales que la sociedad marca para la interacción social hombre-mujer, esos valores se manifiestan determinando la vida del individuo.

Las personas que participaron en este estudio fueron:

a). 57 psicólogos, 50 mujeres y 7 hombres, con edades de 20

(37). MONTAÑO, H. B. y PEREZ, P. L. Estudio Exploratorio acerca de la actitud que diferentes grupos tienen hacia la mujer Violada. Tesis Lic. en Psicología. UNAM. 1984. p.

a 52 años (media=37). Atendian en servicios de salud mental de la SSA.

b). 48 médicos, 34 hombres y 13 mujeres, con edades de 20 a 70 años (media=37). Trabajaban en centros de urgencias como: Hospitales Ruben Leñero o Cruz Verde, Hospitales de Urgencias de Balbuena y la Villa, Servicios Médicos de ocho Agencias del Ministerio Público y algunos centros de salud de la SSA.

c). 46 abogados, 35 hombres y 11 mujeres, con edades de 21 a 40 años (media=26.7). Trabajaban en 11 Agencias del Ministerio Público.

d). 49 policías, 46 hombres y 3 mujeres, con edades de 18 a 68 años (media=27). De cuatro batallones.

e). 39 obreros, 37 hombres y 2 mujeres de 16 a 69 años (media=33.6). Trabajaban en tres fábricas de bolsas de papel, de tubería metálica y productos de loza.

f). 46 amas de casa de 17 a 64 años (media=33.6). Madres de alumnos de un jardín de niños.

Los resultados de estos grupos, fueron como enseguida anotamos. Los grupos que mostraron una actitud más favorable hacia la mujer violada fueron los psicólogos y los médicos; los de actitud menos favorable fueron los policías y los obreros.

Esto es alarmante, pues la policía debería representar la protección para cualquier persona, y en estos casos, especialmente para la mujer. Los psicólogos y los médicos no se mostraron totalmente favorables, lo cual es sorprendente por su profesión humanitaria.

Con respecto al sexo, la actitud hacia la mujer violada es más favorable por parte de las mujeres. En cuanto a conocimientos no hubo diferencias. Socialmente es muy bajo o incluso nulo lo que se sabe acerca de los hechos reales de este problema.

Por lo que se refiere a la escolaridad, los grupos con escolaridad baja se orientaron hacia el extremo menos favorable y los de alta escolaridad al extremo de mayor favorabilidad. Aunque la diferencia es mínima, pues ningún grupo rebasa los límites establecidos (una desviación estandar por arriba o por abajo de la media), tanto hacia el lado favorable como al desfavorable.

Ninguno de los grupos asumen una posición definida en favor o en contra, ante este problema. Sólo hubo dos personas que mostraron una actitud totalmente favorable hacia la víctima (un médico y una ama de casa). Los grupos con baja escolaridad, nivel socioeconómico bajo y con menos contacto con el problema, tienen una actitud menos favorable. Las actitudes y el grado de información se correlacionan positivamente.

Con esta muestra podemos observar cual es la actitud general, que la sociedad tiene ante estas mujeres. La actitud no es totalmente favorable ni totalmente desfavorable, más bien muestra una actitud neutral e indecisa que posiblemente viene a ser reflejo de la población mexicana.

CAPITULO III.

MEDIOS DE REPARACION DEL DAÑO CAUSADO A LA OFENDIDA.

1- EN LO FISICO.

Aunado a lo que hemos manifestado en el capítulo segundo de la tesis en el estudio, al tratar este apartado nos damos cuenta la serie de consecuencias que le ocasiona el violador a su víctima, y es por ello que consideramos que no se pueda hablar de reparación del daño en lo físico, debido ha que tales aspectos no pueden valuarse en dinero, pero sin embargo consideramos que debido al estado físico en que se encuentra la víctima del delito de violación requiere de ciertas atenciones medicas, es por eso que al violador no solamente se le debe de obligar a una simple condena sino inclusive al pago de los gastos medicos causados por los daños manifestados en el cuerpo de la misma hasta que el médico lo considere pertinente.

Como ya hemos manifestado que los daños físicos son por ejemplo: al tratarse de una víctima que es mujer los resultados físicos, no tan solo son estudios medicos, sino inclusive vienen siendo también el rompimiento del himén, en caso de que exista y de que no sea elastico, desgarramiento, hematomas en varias partes del cuerpo principalmente en las piernas, cara, manos, espalda, brazos etc.; incluso puede haber lesiones que pongan en peligro la vida de la víctima, se pueden dar casos de embarazo el cual resulta de alto riesyo, esto es, por las causas organicas caracterizadas de la víctima, así como también transmisión de enfermedades infectocontagiosas, y otras más lesiones que han sido estudiadas en el capítulo anterior.

Por lo anteriormente expuesto como ya hemos manifestado nos damos cuenta que no puede existir reparación en lo físico, y es porque el dolor, el sufrimiento del cual fue objeto la víctima del delito de violación no se pueden valorar en dinero, pero sin embargo pensamos que la víctima necesita de atenciones por parte de profesionista capacitados para ello, por lo mismo consideramos que el violador debe hacerse cargo de los gastos médicos por el tiempo que fuere necesario a juicio del médico. Con esto no se repararía el daño causado, pero sí trataría de alguna manera aminorar su estado físico posterior al ataque de agresión.

De igual manera en caso de que la mujer fuera virgen no se podría reparar el despojo del carácter sagrado que le da la virginidad, ya que ésta no se puede recuperar, ni aunque al violador se le imponga una sanción mayor a la contemplada en el Código Penal Vigente para el Distrito Federal.

2.- EN LO MORAL.

En relación con los resultados físicos se presentan en la víctima del ilícito que nos ocupa, un conjunto de resultados de consecuencias psicológicas y de conductas de moralidad, en cuanto a los resultados psicológicos que presenta la víctima del delito en cita, mencionamos que existen en ella aspectos psicológicos que vienen siendo semejantes con otras víctimas, pero que en realidad son distintos, ya que tales aspectos van encaminados directamente en relación con las circunstancias físicas, morales,

sociales, económicas y de cultura; que vienen formando parte de la persona violada en el momento de cometerse la agresión sexual.

Es muy sabido por todos nosotros de la existencia de los tabúes que están insertos en la conciencia de cada uno de los integrantes de la sociedad en la que vivimos, en la cual pensamos que tales tabúes ocasionan en la mente de la víctima del delito de violación un sentimiento de trauma emocional, esto es más que nada, debido a que su familia le rige una serie de aspectos de conductas morales, que parten desde que la propia víctima comienza a tener conocimiento de lo que para ella es bueno o malo.

Por tal motivo manifestamos que la conducta moral ocasiona que la víctima del delito en cita, no solamente la autodevalúa, sino que también tiende a convertir y crear solo en su mente enfermedades orgánicas que de alguna manera contribuyen al deterioro de su salud. Es por ello, que no puede existir reparación del daño moral tratándose del delito de violación, y esto es porque el conjunto de emociones ocasionadas a la víctima, inclusive pueden darse aspectos traumáticos y crisis emocionales mismas son por ejemplo: los sentimientos de miedo, humillación, vergüenza, dolor, temor incluso pueden llegar hasta la ira o venganza, los cuales no pueden repararse, pero sin embargo por otra parte puede haber una ayuda psicológica por quienes están capacitados para impartirla, es por eso que consideramos que el violador debe obligarse a cubrir los gastos del tratamiento

psicoterapéutico de la víctima sin importar para ello del sexo que tenga la víctima de la agresión sexual, con esto no se repara el daño causado, pero sí de alguna manera trataría que poco a poco la misma trate de olvidar lo acontecido.

Pero no solamente tales profesionistas pueden brindarle ayuda sino que inclusive su familia, así como toda persona que de alguna manera se encuentre relacionada con la misma, las cuales le deben de proporcionar sentimientos de comprensión para que la ayuden a tranquilizarse y de alguna manera hacer que soporte con menor dificultad la exploración y las entrevistas posteriores, así como también lograr que la víctima en el estudio, trate de sobrevivir y volver a su vida cotidiana.

3.- EN LO SOCIAL.

En relación con lo manifestado en el capítulo anterior, con respecto a la ayuda que se le puede brindar en lo social a la víctima del delito de violación exponemos que sí se trata de mujeres el resultado social posterior al delito que nos ocupa, viene siendo, que en ocasiones algunas víctimas se van a sentir avergonzadas o de otra manera van a ser rechazadas, tanto por el grupo familiar como en el social que las rodea, ya sea en su trabajo, escuela, y en fin en todos y cada una de sus actividades que desempeñen, lo cual viene ocasionando que se terminen relaciones de noviazgos, matrimonios, concubinos.

Por lo cual es importante que determinemos que su origen fundamental se encuentra en la familia de la propia víctima, mismos que tienen ciertas costumbres de moralidad, así como de cultura que ocasionan que la víctima del delito que nos atañe, se sienta menospreciada no sólo por su familia, sino que inclusive por todos y cada uno de los miembros que integran el núcleo social en el que se desenvuelve, por tales circunstancias sugiero que se les proporcione también ayuda terapéutica a las personas que de alguna manera se encuentren unidas con la víctima, esto es más que nada para que tales personas le brinden el apoyo que la misma en tales circunstancias necesita, y no por el contrario hacerla que se sienta mal consigo misma, sino tratar de que ella día con día logre superar el trauma sufrido a consecuencia del ataque de agresión de la que fue objeto. El apoyo se le debe de brindar con sinceridad para que así logre con más eficacia superar lo acontecido y saber tomar a partir de entonces las decisiones que en lo futuro debe realizar y emprender para salir adelante.

Por lo anteriormente anotado consideramos que si tales personas se les brinda la ayuda terapéutica manifestada, podrán brindarle la ayuda y el apoyo que la víctima del ilícito en el estudio con mayor grado de eficacia, y es por ello, que manifestamos que solo existiera ayuda por parte de todas aquellas personas que de alguna manera se encuentren relacionadas con la víctima de la agresión sexual; más no existiera reparación por tales personas y por supuesto en éste caso por parte del violador

no habra reparación. Debemos aclarar, que tampoco por gran parte de la sociedad en que vivimos no existira ninguna clase de ayuda, ya que es imposible que pueda tener conocimiento de cada uno de los distintos casos del delito de violación que existen y siguen existiendo a grandes rasgos hoy en día, ya que mientras algunos se pueden enterar de problemas ocasionados por el delito de violación, pueden darle preferencia o no a la víctima del ilícito que nos ocupa, más sin embargo consideramos que existe otro gran numero de personas que por el contrario no tienen conocimiento de algún problema derivado del delito en cita, es obvio que no sabrian que actitud manifestar a tal problema.

4.- EN LO ECONOMICO.

Aunado a los resultados físicos, morales y sociales se encuentra tambien el aspecto economico por los cuales la víctima del delito de violación atraviesa y es por ello que enseguida haremos un breve análisis como contempla nuestra legislación penal la reparación del daño en el delito de violación.

En cuanto a la Reparación del daño en el delito de violación, diremos que el Código Penal de 1871, independientemente de establecer una pena muy baja para el delincuente, apoyaba a éste y desprotegía a la víctima, así lo establecía en los siguientes artículos del Código en cita:

ARTICULO 797.- La pena de violación será de seis años de

prisión y multa de segunda clase si la persona pasare de catorce años. Si fuere menor de edad, el término medio de la pena será de diez años.

ARTICULO 312.- En los casos de estupro o violación de una mujer, no tendrá esta derecho para exigir como reparación de su honor, que se case con ella el que la haya violado o seducido.

Por su parte el Código Penal de 1929, asociaba la reparación del daño del delito de violación, como la parte de la sanción a que hacía acreedor el delincuente, estableciendo en su artículo 291 lo siguiente:

ARTICULO 291.- La reparación del daño forma parte de toda sanción proveniente de un delito y consiste en la obligación que el responsable tiene de hacer:

- I.- La restitución;
- II.- La restauración, y
- III.- la indemnización.

Siendo la última fracción la que se relacionaba directamente con los daños sufridos por la víctima, para esto, transcribimos los artículos inherentes:

ARTICULO 300.- La indemnización consiste; en la obligación que el responsable tiene de pagar la cosa y frutos no

restituidos, los daños materiales no reparados, así como los perjuicios causados por el delito y los que de él se deriven directa y necesariamente.

ARTICULO 301.- Los perjuicios a que se refiere el artículo anterior, son de dos clases:

I.- Los materiales...

II.- Los no materiales, causados en la salud, honra, reputación y en el patrimonio moral del ofendido, o de sus deudos.

Por lo cual vemos que éste código de 1929, realmente se preocupó por el *Daño Moral* que sufría la víctima, reafirmando esto con el siguiente artículo:

ARTICULO 304.- En los casos de rapto, estupro o violación, la mujer ofendida tendrá derecho a exigir a su ofensor como indemnización, que la dote con la cantidad que determine el juez, de acuerdo con la posición social de aquella y con la condición económica del delincuente.

Con respecto al tipo de persecución por la reparación del daño, en su artículo 319, se mencionaba que esta era exigible de Oficio por el Ministerio Público.

Por último, nuestro Código Penal vigente, aunque en términos

generales habla de la reparación del daño como sanción pecuniaria, consideramos que deja en el olvido la reparación del daño moral a las víctimas del delito de violación.

El Código Penal vigente en sus siguientes artículos nos expresa:

ARTICULO 29.- La sanción pecuniaria comprende la multa y la reparación del daño...

Por su parte, el artículo 30 hace mención del daño moral, el que desafortunadamente no ha sido bien interpretado en beneficio de quienes son víctimas del delito de violación, al establecernos en su fracción II. La indemnización del daño material y moral y de los perjuicios causados, ...

Por lo cual vemos que quizá el legislador que elaboró el Código Penal Vigente, eliminó las normas contenidas en el artículo 304 del Código Penal de 1929, atendiendo al criterio de que los daños morales son invaluable en dinero; no pretendemos marcar o establecer precios al dolor espiritual, tampoco pretendemos darle valorización al precio de una honra o reputación de una vergüenza ya que lo cual resultaría un absurdo.

Por lo anteriormente anotado nos damos cuenta que el legislador de nuestra ley penal al aprobar reformas a la ley, no sabe el beneficio, y también ignora de sobremanera el perjuicio

que con tales reformas causa a los ciudadanos mexicanos.

Es por ello que proponemos que cuando se trate de que la víctima sea mujer "La reparación del daño que comprende: el pago de alimentos a la mujer y a los hijos si los hubiere y el pago del tratamiento psicoterapéutico requerido para la víctima por el tiempo que fuere necesario a juicio del médico". Con esto vemos la finalidad de que se modifique el artículo 276 bis del Código Penal en vigor, con respecto al delito de violación, osea que se le adhiera un segundo párrafo al ordenamiento citado.

Por lo mismo consideramos que con esto el daño causado a la víctima del delito de violación no se repara, más sin embargo debemos de pensar en la víctima del estado en que se encuentre posterior al ataque de agresión sexual, con ello nos podemos dar cuenta que requiere de atenciones medicas, psicológicas y en su momento oportuno de ayuda legal por parte de profesionistas capacitados para darla. Aunque como ya hemos explicado con anterioridad, el dolor, la reputación o la vergüenza no se pueden valorizar en dinero, y esto es porque no se recuperaria lo perdido, pero si sería una ayuda para que poco a poco pueda la víctima del delito que nos atañe que trate de reponerse y olvidar, aunque como sabemos le resultara imposible el pensar que ya lo acontecido hay que olvidarlo y tratar de comenzar una vida con todas aquellas personas que de alguna manera se encuentren relacionadas con la víctima del delito en cita.

Consideramos que el tratamiento psicoterapéutico no solamente se le proporcione cuando la víctima sea mujer sino inclusive debe de extenderse hacia todas aquellas personas que que hayan sufrido un daño como consecuencia del delito de violación sin importar para ello, que se tratase, de hombre, mujer, niño, niña, posición social alguna, con el simple hecho de que hayan sido objeto de agresión sexual.

Para lo cual requiere de un ingreso económico extraordinario, esto es con la finalidad de que con dicho dinero le ayude a sufragar los gastos, así como cualesquiera otros que se susciten con motivo de su tratamiento de recuperación.

Debido ha que el estado ha manifestado en la práctica a través del Sistema Nacional de Salud, indiferencia e inexperiencia profesionales en el asunto, es necesario que la víctima, con la finalidad de buscar solución a su problema, debe de acudir a servicios profesionales privados, por lo que para lo cual requiere contar con lo suficiente para sostener los gastos originados en su perjuicio.

Es por ello que nuestra propuesta lleva la intención de aplicar una sanción económica con respecto a la mujer violada al delincuente, por lo mismo se pensaría que como se procedería contra los sujetos activos que no contasen dentro de su patrimonio, con lo suficiente para cubrir esta sanción, la respuesta quizás la encontraríamos en una ley reglamentaria que

el artículo 266 bis del Código Penal. Vigente, en la cual se contemple que el Estado debe aplicar los medios coactivos a su alcance para hacer efectivo el cobro de ésta sanción, el cual sera en beneficio de la propia víctima, y que en todo caso , se aplicará al violador, la pena de trabajo en favor de la comunidad en relación con lo marcado por el artículo 27 del ordenamiento citado, para que con la remuneración que deba corresponder al reo, se cubra en forma acumulada el importe de la sanción que imponga el juzgador.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

.CAPITULO IV.

SUGERENCIAS PARA LA REPARACION DEL DAÑO.

Para concluir con la presente tesis profesional pensamos en anexar este último capítulo denominado SUGERENCIAS PARA LA REPARACION DEL DAÑO, el cual resulta muy debatido por parte de todos nosotros, por lo mismo solamente tratamos de explicar una sola sugerencia que en su oportunidad desarrollaremos.

De acuerdo a lo contemplado por la legislación Penal de 1931 del Distrito Federal, la víctima del delito de violación no forma parte del proceso penal en contra del presunto responsable y es, que para el Derecho Penal existen ciertos conceptos fundamentales, tales como la *Pena* y el *Delito*, pero nunca se preocupa por la víctima, aún cuando ésta es realmente la parte por la cual se origina la investigación y el proceso judicial, precisamente atendiendo a la denuncia de la misma.

Es conveniente que mencionemos que el problema que presenta la víctima del delito en el estudio, no solamente consiste en *coartar la libertad sexual de la persona*, sino que el *ataque del hecho influye* en todos y cada uno de los *aspectos que integran la vida* de la misma, sobre todo si es mujer la víctima, ya que posterior a la agresión integral por parte del infractor del delito de violación, también es sometida a vejaciones, ya sea por parte de su propia familia, de sus amistades, compañeros de trabajo, de escuela, en sí por la misma sociedad en que vivimos y todavía aún más sigue siendo sujeta al morbo, despotismo y hostigamiento sexual por parte del persona que las atiende en las Agencias Investigadoras del Ministerio Público "Especializadas"

para atender las denuncias que se presenten por los delitos sexuales.

El problema más grave a que se enfrenta la víctima del delito que nos atañe, y que en la actualidad nada se le ha atendido el cual es *la falta de Reparación del Daño*.

Para que logremos entender lo que significa daño diremos que es el perjuicio o detrimento que sufre una persona en sí misma o en sus bienes, debido a una acción u omisión. Por lo que respecta al delito en el estudio, éste al cometerse, lesiona la libertad sexual de la víctima del ilícito en cita, es decir le causa un daño Físico y Moral. con las consecuentes repercusiones Psico-Socio-Económicas.

Por lo mismo consideramos consecuentemente, que si una persona infringe la Ley Penal del delito de violación, debe de obligarsele no sólo a cumplir una simple condena de prisión, sino que inclusive debe sujetarse a la reparación del daño que le causo a su víctima. Debido a que por reparación entendemos restitución, la Teoría ha manifestado que el delito de violación no puede valuarse en dinero, con respecto a su reparación, ya que tiende a tratarse de un daño Moral, pero precisamente por el daño causado, la víctima requiere de un apoyo para recuperarse tanto de los daños físicos como del shock emocional que sufre. Nosotros estamos de acuerdo con lo manifestado por la teoría pero consideramos que nuestra legislación penal, debe tomar en cuenta

el estado en que se encuentra la víctima del delito que nos atañe si se trata de una víctima que sea mujer, proponemos el siguiente párrafo que nuestra Ley penal debe tomar en cuenta, mismos que enseguida anotamos.

"La reparación del daño comprenderá el pago de alimentos a la mujer y a los hijos si los hubiere y el pago del tratamiento psicoterapéutico requerido para la víctima por el tiempo que fuere necesario a juicio del médico"

Veamos que respuesta ofrece el legislador de 1992 al problema señalado. A través de la adición del artículo 276 bis al Código Penal para el Distrito Federal prevee: "cuando a consecuencia de la comisión de alguno de los delitos previstos en este título resulten hijos, la reparación del daño comprenderá el pago de alimentos para éstos y para la madre, en los términos que fija la legislación civil para los casos de divorcio".

Manifestamos que la adición de éste artículo contiene una disposición general aplicable a los delitos agrupados en el título denominado "delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual" que comprende: el estupro, la violación el incesto y el adulterio; ello con el objetivo de ampliar la hipótesis que antes de las reformas y adiciones de 1984 solo se hallaba previsto para el estupro en el hoy derogado artículo 264 del Código citado.

Indudablemente el artículo 276 bis implica un avance para corregir las carencias señaladas en el rubro de reparación del daño; sin embargo, al no considerar el legislador la segunda parte de la propuesta que formulamos estimamos que dejó sin solución legislativa precisa la atención a la salud psíquica de la víctima del delito de violación. Habrá quien argumente jurídicamente que no se requiere de la precisión en virtud de que la reparación del daño cuando es hecha directamente por el infractor del delito en el estudio tiene carácter de pena pública y comprende, entre otros aspectos, la indemnización del daño material y moral de los perjuicios causados (en relación con la redacción de la fracción II del artículo 30 del Código Penal que también fue reformado en 1984); hipótesis ésta última en que teóricamente podríamos ubicar lo relativo al apoyo psicológico que necesariamente requiere la víctima del delito. Pero sucede que la reparación del daño que debe ser hecha por el violador se fija por el juez instructor, de acuerdo con la pruebas proporcionadas en el proceso por el Ministerio Público (pueden coadyubar el ofendido, sus derecho habientes, o su representante) y, es el caso que en materia de violación se absuelve frecuentemente al sentenciado de la reparación del daño (o en el mejor de los casos se le condena al pago de las ropas destrozadas) por ausencia de los elementos probatorios requeridos o por el defectuoso ofrecimiento de los mismos.

Por lo que hemos manifestado se requiere pues de una previsión legislativa que expresamente establezca que con

respecto al delito de violación, la reparación del daño comprende el daño psicológico causado a la víctima y todos los perjuicios que del delito se deriven.

Es muy sabido por todos nosotros que el problema de la exigencia de la reparación del daño no es privativo del delito de violación y que sugerir una disposición específica al respecto, comporta el riesgo de volver casuística nuestra legislación; pero adviértase también que tal necesidad deriva de las graves deficiencias señaladas en la aplicación de las disposiciones generales que la regulan (artículo 30 del Código Penal del Distrito Federal).

Son de tal magnitud las consecuencias psicológicas derivadas del delito de violación que en los centros de Apoyo a las víctimas de la violencia sexual el mayor número de demandas que reciben se dirigen al apoyo psicológico. "A título ejemplificativo de las 77 mujeres que asistieron a CAMVAC entre los años de 1986 - 1987, 38 acudieron por apoyo psicológico y 18 por apoyo médico, sólo 5 buscaban apoyo legal y 2 en busca de apoyo jurídico, psicológico y médico" (90). No obstante el legislador mexicano de 1984 no advirtió que las víctimas del delito de violación, que no son todas del sexo femenino, sufren además del daño físico la destrucción de su integridad mental.

(90). ARROLLO, Aldo. Mujer y Violencia: (cuaderno de trabajo "1"). Programa Jurídico-Psicológico. México, 1988. p. 9.

Por lo mismo vemos una omisión de tal naturaleza que nos revela el funcionamiento del sistema jurídico; solamente el que construye el discurso tiene el poder de definir sus contenidos. Definiciones articuladas desde la perspectiva de disminuir o anular lo que no corresponde a su definición y a su clasificación de las cosas. En este contexto se clasifica la lógica utilizada por el legislador al incorporar expresamente a título de reparación del daño el pago de alimentos a la madre y a los hijos si los hubiere; es decir, atendió el problema desde la jerarquía de las categorías en que el sistema jurídico encierra a las mujeres: en su rol de madre. La otra perspectiva, la que comprende también el daño Psicológico que puede o no implicar a la maternidad forzada, implica una fractura en el discurso patriarcal sobre el delito de violación, por eso la elimina. Sólo el que construye el discurso jurídico existe, como sólo existe su visión de los hechos.

Consideramos de vital importancia incluir en este capítulo un tema muy importante para todas aquellas personas que integran nuestra gran sociedad, el cual titulamos:

1- ALGUNAS ESTRATEGIAS PARA PROTEGERSE DEL DELITO DE VIOLACION.

En esta sociedad violenta, aprender a protegernos de un ataque como el delito de violación, es una necesidad; por lo

tanto sugerimos las siguientes estrategias, que si bien es cierto, por si solas no detendrán el problema, no obstante, permitirán un paso más en el esfuerzo para controlar nuestras vidas y sentirnos más seguras.

Enseguida manifestamos las siguientes estrategias para poder protegernos del delito que nos ocupa.

A). Animémonos a aprender algunas técnicas básicas de autodefensa.

B). Pensemos por adelantado en lo que haríamos ante una situación del delito de violación.

C). Si se nos ataca en un departamento, edificio u hotel, no hay que gritar "socorro" sino "fuego".

D). Si se está en un ascensor y se nos ataca, hay que apretar el botón de emergencia.

E). Si se nos sigue por la calle, hay que meternos en la primera casa que encontremos.

F). Si caminamos por la calle, lo debemos de hacer de manera segura y firme, sabiendo a donde vamos.

G). No hay que sobrecargar paquetes, bolsas, etc., hay que

procurar dejar las manos libres.

H). Usemos ropa que nos permita movernos con libertad.

I). Procuremos no caminar por estacionamientos oscuros, ni tampoco por parques o sitios donde no hay luz y la gente pueda esconderse.

J). No caminemos cerca de la pared, de la acera, ni de arbustos o entradas a callejones.

K). Aprendamos a conocer las marcas de los carros y sus matrículas.

L). Tratemos de no aceptar transportación de un extraño, sobre todo si estamos solas.

M). Cuando tenga necesidad de utilizar transporte de un extraño, hagámoslo en áreas transitadas, evitemos áreas desoladas.

N). No hay que aceptar transportación en un automóvil en donde haya más de un hombre.

Ñ). Si tenemos automóvil, llevemos los seguros de las puertas puestas, así como también las ventanas del vehículo cerradas.

O). Si vivimos solas, podemos poner solo nuestras primeras iniciales en el buzón o en el directorio.

P). En todas las puertas exteriores podemos usar candados reforzados que son más difíciles de abrir. Es importante saber a quién estamos dejando entrar antes de que le abramos la puerta.

Q). Debemos mantener puertas u ventanas cerradas, especialmente de noche, o bien conseguir rejas especiales de hierro para las ventanas que queremos mantener abiertas, o que están en sótanos o plantas bajas.

R). Tratemos de conocer a nuestros vecinos y saber así, en cuales de ellos podríamos confiar en caso de emergencia.

S). Cuando regresemos a casa, tengamos las llaves listas para abrir, antes de llegar a la puerta.

Estas son algunas sugerencias que nos pueden ayudar para protegernos del delito de violación, pero sin embargo, consideramos, que no son todas las medidas para tal protección y por lo mismo, debemos de continuar pensando, en otras maneras de protegernos y escapar de situaciones peligrosas.

Por todo lo anteriormente mencionado, damos por concluida la tesis denominada "REPARACION DEL DAÑO CAUSADO A LA OFENDIDA POR EL DELITO DE VIOLACION", esperamos y haya sido de su agrado y aporte algo a la sociedad en que nos desenvolvemos.

CONCLUSIONES.

PROMERA. La relación sexual violenta en el ser humano, se ha presentado desde tiempos muy remotos, en función de las características sensitivas del mismo, las cuales forman parte de sus necesidades fisiológicas.

SEGUNDA. Notamos con toda claridad, que el ayuntamiento carnal violento, fué duramente castigado ya que así como se aplicaba al violador. La pena de que se sometiera como esclavo del marido o de la mujer violada, también se condenaba constantemente a la pena de muerte; con respecto al Derecho Canónico, este sólo consideró que existía el delito de violación, siempre y cuando que con la cópula hubiera desfloración por parte de la mujer, de lo contrario no tendría existencia tal ilícito.

TERCERA. El delito de violación consiste: "en la imposición de la cópula, por medio de la violencia física o moral en cualquier persona y sin el consentimiento de la misma".

CUARTA. El bien jurídico que tutela la Ley Penal es: "LA LIBERTAD SEXUAL", la cual consiste: "En la posibilidad que el ser humano tiene de autodeterminar consciente y valoradamente su

conducta sexual, referida en el caso de la violación a no tener cópula con el sujeto pasivo.

QUINTA. Los elementos constitutivos del delito de violación son:

- 1). La cópula
- 2). Los sujetos
- 3). La falta de consentimiento y,
- 4). La violencia física o moral.

SEXTA. La cópula es la introducción del órgano sexual masculino en el cuerpo de otra persona.

SEPTIMA. La cópula se puede realizar por el hombre en la mujer por la vía normal o sea por vía vaginal, o por vía contra natura, o sea anal u oral y en el hombre por vía contra natura, anal u oral.

OCTAVA. Sin embargo, debemos aclarar que no solamente en el caso de introducir el miembro viril en el cuerpo de la víctima, sino que incluso cualquier otro elemento o instrumento distinto al miembro viril, se hablara del delito de violación, aunque la penalidad en este caso es más baja, ya que es así como lo dispone el artículo 265 en su último párrafo, del Código Penal Vigente, para el Distrito Federal.

NOVENA. Con ello podemos observar, que no solo el hombre es sujeto activo del delito de violación, sino que también la mujer se puede constituir en dicho sujeto, y aunque esta concepción contravenga el criterio de las ciencias médicas, legalmente es de aceptarse tal afirmación, esto es, así como el hombre, también la mujer es apta para adecuar su conducta al tipo penal.

DIECIMA. Para la existencia del delito de violación es imprescindible que la cópula se realice sin el consentimiento de la víctima, y por supuesto por medio de la violencia física o moral.

DIECIMA PRIMERA. Las clases del delito de violación se encuentran contempladas en los artículos 266 y 266 bis del Código Penal vigente para el Distrito Federal. Por lo que se refiere al artículo 266 en el mismo se encuentra contemplada la VIOLACION EQUIPARADA, en sus fracciones I y II. Con respecto al artículo 266 bis, podemos desprender las siguientes clases de violaciones que se pueden dar y son a saber: LA VIOLACION TURBULTUARIA, fracción I, del ordenamiento citado. VIOLACION ENTRE PERSONAS RELACIONADAS, fracción II, del mismo ordenamiento. VIOLACION EN APROVECHAMIENTO DE CIRCUNSTANCIAS, fracciones III y IV, del artículo anteriormente citado.

DECIMA SEGUNDA. Es muy importante saber cuales son los centros de orientación y apoyo para las víctimas del delito de violación y la ubicación de los mismos, para que en caso de sufrir un ataque sexual violento, saber a donde acudir y ser debidamente atendidas.

DECIMA TERCERA. Para ello necesitamos de la ayuda de profesionistas, capacitados para impartirla, ya se trate de médicos, psicólogos y abogados, esto es, que la víctima requiera de toda la ayuda necesaria o solamente de una o de dos clases de ayuda.

DECIMA CUARTA. Por tal motivo consideramos, que la ayuda se les debe de proporcionar en lo físico, debido a que las lesiones recibidas son de carácter médico. Es por ello que las víctimas del delito que nos ocupa deben de acudir a los centros mencionados, para que sean atendidas, de todas aquellas lesiones que hayan sufrido posteriores al delito de violación.

DECIMA QUINTA. Con respecto a la ayuda moral que se les debe brindar a las víctimas del delito en el estudio, ésta ayuda va encaminada al aspecto psicológico, y es por ello que a tales víctimas se les debe de proporcionar la ayuda por parte de psicólogos, para que ellos por medio de sesiones psicoterapéuticas, logren o traten de tranquilizar a dichas víctimas.

DECIMA SEXTA. En cuanto a la ayuda social que se puede brindar a las víctimas del delito que nos atañe, lo único que debemos manifestar es que todas aquellas personas que de alguna manera se encuentren relacionadas con la víctima del delito en el estudio, deben de tratar de que la misma no sienta que la vida no tiene sentido, sino por el contrario hacer que ella trate de olvidar lo acontecido, y que día con día vaya superando el trauma emocional, sufrido por el delito de violación.

DECIMA SEPTIMA. Sabemos que físicamente no puede existir reparación alguna, esto es más que nada porque aunque al culpable del delito de violación se le de una pena más severa a la contemplada en nuestra legislación penal, con ello no remediaría el daño causado por tal ilícito, sin embargo pensamos, que cuando menos ayudaría a que la víctima del delito en el estudio, se restablezca físicamente de las lesiones posteriores al delito que nos ocupa, y por lo mismo vemos la posibilidad de que al violador se le obligue a hacerse cargo de los gastos médicos hasta que el médico lo considere necesario.

DECIMA OCTAVA. En cuanto al aspecto moral sabemos que no existe reparación alguna, y esto es, porque el dolor, el sufrimiento, la vergüenza no se pueden valorar en

dinero, no obstante, pensamos que requiere de una ayuda psicológica, para que profesionistas capacitados le brinden ayuda terapéutica, para que la víctima del delito de violación, poco a poco trate de superar el trauma emocional, es por ello que consideramos que es el violador el que se debe encargar de los gastos para el tratamiento psicoterapéutico hasta que el médico lo considere pertinente.

DECIMA NOVENA. LA OFENDIDA del DELITO de VIOLACION es una superviviente del mismo. Es por ello, que experimenta con posterioridad a la violación, fases anormales, por lo mismo, requiere de terapias, para tratar de acabar con el aspecto traumático de éste ilícito.

VEGESIMA. Con respecto al aspecto social, sabemos que no existe reparación alguna por parte del violador, ni de gran parte de la sociedad, sin embargo, consideramos; que existiera ayuda por parte del personal que las atienda, así como también por sus familiares, amigos, compañeros de trabajo, en si por todas aquellas personas que de alguna manera se encuentren relacionadas con la víctima del delito de violación.

VIGESIMA PRIMERA. Para lo cual, requiere de que todas aquellas personas que de alguna manera se encuentren relacionadas con la víctima del delito en el estudio, que se les practique, ciertas terapias, para que de ésta manera, tengan más cuidado al darle comprensión y ayuda a la víctima.

VIGESIMA SEGUNDA. Cuando se trate de que la víctima sea mujer sugerimos que: "La reparación del daño comprendera el pago de alimentos a la mujer y a los hijos si los hubiere y el pago del tratamiento psicoterapéutico requerido para la víctima por el tiempo que fuere necesario a juicio del médico. Aunque sabemos que con ello no se repara el daño causado, más sin embargo pensamos que cuando menos le sirve para que poco a poco logre superar el trauma emocional ocasionado por tal ilícito".

VIGESIMA TERCERA. Es por ello que consideramos pertinente que se le adicione a nuestra Ley penal en su artículo 276 bis, un segundo párrafo, el cual debe de decir. "Cuando se trate del delito de violación, la reparación del daño también consistirá: en el pago del tratamiento psicoterapéutico requerido por la víctima por el tiempo que fuere necesario a juicio del médico

VIGESIMA CUARTA. Todas las medidas que tomemos para evitar el delito de violación, consideramos que no son suficientes, sin embargo pensamos permitirán un paso más en el esfuerzo para controlar nuestras vidas y sentirnos más seguras. Es por ello, que debemos de seguir pensando, en otras maneras de protegernos y escapar de situaciones peligrosas.

BIBLIOGRAFIA.

- ARROYO, Aida. Mujer Y Violencia. (Cuaderno de Trabajo "1"). Programa Jurídico-Psicológico. México. 1988.
- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Código Penal Anotado. Ed. Porrúa, S.A., 15a. ed., México, 1990.
- DE P. MORENO, Antonio. Curso de Derecho Penal Mexicano. Parte especial de los delitos en particular. Ed. Porrúa, S.A. T. I, 2a. ed., México, 1968.
- FONTAN BALESTRA, Carlos. Delitos Sexuales. (Estudio jurídico - médico - legal y criminológico). Ed. de Palma, Buenos Aires, 1975.
- GONZALEZ BLANCO, Alberto. Delitos Sexuales. (En la doctrina y en el Derecho Positivo Mexicano). Ed. Aloma, México, s.f.
- GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco. Derecho Penal Mexicano. Ed. Porrúa, S.A., México, 1980.
- GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco. Derecho Penal Mexicano. (Delitos). Ed. Porrúa S.A., 5a. ed., México, 1958.
- GONZALEZ DE LA VEGA, Rene. Código Penal Comentado. Ed. Cardenas

Editor y Distribuidor, 2a. ed., México, 1981.

- JIMENEZ HUERTA, Mariano. Derecho Penal Mexicano. T. III, Porrúa, S.A., México, 1934.
- MAGGIORE. Derecho Penal. Ed. Temas, Bogota, 1955.
- MARTINEZ ROARO, Marcela. Delitos Sexuales. Ed. Porrúa, S.A., 1a. ed., Vol. I, México, 1975.
- MENDOZA DURAN, José. El Delito de Violación. Ed. Nereo, Barcelona, 1962.
- MONTAÑO, H. B. y PEREZ, P. L. Estudio exploratorio acerca de la actitud que diferentes grupos tienen hacia la mujer violada. Tesis Lic. en Psicología. Cd. Universitaria 1984.
- MURILLO MARTINEZ, Salvador. Medicina Legal. Ed. Francisco Méndez Uteco, 12a. ed., México, 1975.
- FORTE PETIT, Caudaudap Celestino. Ensayo Dogmático sobre el delito de violación. Ed. Porrúa, S.A., 4a. ed., México, 1985.
- PUIG PENA, Federico. Derecho Penal. Ed. Librería General de Victoriano Juárez, Madrid, 1941.

- WOOLDRIDGE, Evans y BRADBURY. Agresión Sexual: Violación Y Abuso.
Trad. y adaptación del Vol. 20, No. 3, de la Obra:
CLINICAS OBSTETRICAS. Sur de California, 1977.

LEGISLACION COMENTADA.

- CODIGO PENAL DE 1871.
- CODIGO PENAL DE 1929.
- CODIGO PENAL para el Distrito Federal en materia de Fuero Común
y para toda la República en materia del Fuero Federal
(1931).
- CODIGO PENAL DE 1984.
- CODIGO PENAL DE 1992.